

EL USO DEL TESTAMENTO ENTRE LAS MUJERES HISPANORROMANAS. EL TESTIMONIO DE LAS FUENTES EPIGRÁFICAS

HENAR GALLEGO FRANCO
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESUMEN: Estudiamos las peculiaridades del uso que hacen las mujeres del derecho a hacer testamento, en base a las menciones a este tipo de documento jurídico vinculado a un testador femenino en las fuentes epigráficas de *Hispania* romana.

SUMMARY: We study the peculiarities of the women's use of the right to establish a testament on the basis of the mentions to this juridical document in the epigraphical sources of Roman Spain.

Las fuentes epigráficas de *Hispania* romana nos proporcionan un conjunto de documentos de gran interés¹, aunque no muy numeroso, en los que se hace

¹ Hemos reunido para este estudio un total de sesenta y tres epígrafes, que nos ofrecen los nombres de cincuenta y ocho mujeres a cuyo *testamentum* se hace referencia en el documento. Abreviaturas empleadas en las citas bibliográficas de documentación epigráfica: AE = *Année Épigraphique*, París, 1900-1996; CEAL = J. Rubio Fuentes, *Catálogo epigráfico de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, 1994; CIL II = *Corpus Inscriptionum Latinarum*, Vol. II y suppl.; CIL II^{2.5} = *Corpus Inscriptionum Latinarum*, Vol. II, *editio altera, pars V, conventus astigitanus*, Berlín, 1995; CIL II^{2.7} = *Corpus inscriptionum latinarum*, Vol. II, *editio altera, pars VII, conventus cordubensis*, Berlín, 1998; CIL II^{2.14.1} = *Corpus inscriptionum latinarum*, Vol. II, *editio altera, pars XIV, conventus tarraconensis*, fasc. 1, Berlín, 1994; CILA 1 = J. González Fernández, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Vol. I: Huelva*, Sevilla, 1989; CILA 2 = J. González Fernández (coord.), *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Vol. II.1: Sevilla. La Vega. Hispalis*, Sevilla, 1991. Vol. II.3, Sevilla. La Campiña, Sevilla, 1996. Vol. II.4: Sevilla. El Aljarafe. Sierra Norte. Sierra Sur, Sevilla, 1996; CILA 3.1 = C. González Román / J. Mangas Manjarrés, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Vol. III. 1 Jaén*, Sevilla, 1991; CN = J.M. Abascal Palazón / S.F. Ramallo Asensio, *La ciudad de Carthago Nova: la documentación epigráfica*, Murcia, 1997; EH = J.M. Abascal Palazón / H. Gimeno, *Epigrafía Hispánica. Catálogo del Gabinete de Antigüedades* (Publicaciones del Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. I. Antigüedades. 1), Madrid, 2000; ERBC = A. Canto, *Epigrafía romana de la Beturia Céltica*, Madrid, 1997; ERCA = J. Esteban Ortega / J. Salas Martín, *Epigrafía romana y cristiana del Museo de Cáceres*, Cáceres, 2003; ERSO = A. Jimeno, *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, Soria, 1980; HAEP: *Hispania Antiqua Epigraphica* (1950-1960); HEp = *Hispania Epigraphica*, Departamento de Historia Antigua. Universidad Complutense. Madrid; ILER: J. Vives, *Inscripciones latinas de la España romana*, Barcelona, 1972; ILMA = M. Ruiz Trapero, *Inscripciones latinas de la comunidad autónoma de Madrid (ss. I-VIII)*, Madrid, 2001; IRBA = J. Salas Martín / J. Esteban Ortega / J.A. Redondo

referencia al testamento de una mujer difunta². Todos los ciudadanos romanos tenían el derecho de testar, el cual emanaba del *ius commercii*, y que en el caso de las mujeres se les reconoció hacia el s. IV a.C., aunque sepamos poco del uso que hacían las mujeres del testamento en esta época antigua antes de la última etapa de la República Romana³. Por otro lado, en las provincias occidentales del Imperio Romano esta facultad de hacer un testamento reconocido por el marco legal romano era muy probablemente extensible a aquellos individuos que disfrutaban de los derechos de ciudadanía latina⁴, incluidas las mujeres.

Rodríguez / J.L. Sánchez Abal, *Inscripciones romanas y cristianas del museo arqueológico provincial de Badajoz*, Badajoz, 1997; IRC III = G. Fabre / M. Mayer / I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne. III. Gerone*, París, 1991; IRC IV = G. Fabre / M. Mayer / I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne. IV. Barcino*, París, 1997; IRCA = J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz, 1982; IRIL = J. Corell, *Inscripcions romanes d'Illici, Lucentum, Allon, Dianium i els seus territoris*, Valencia, 1999; IRPV = J. Corell, *Inscripcions romanes del País Valencià, IA (Saguntum i el seu territori)*, València, 2002; LICS = R.C. Knapp, *Latin Inscriptions from Central Spain*, Berkeley, 1992; RIT = G. Alföldy, *Die romischen inschriften von Tarraco*, Berlin, 1975.

² Como referencias al testamento de una difunta hemos entendido, en primer lugar, la mención explícita al *testamentum*, con fórmulas como *testamento poni iussit*, *testamento fieri iussit*, *ex testamento*, *ex testamenti voluntate*, *secundum voluntatem*..., o a un legado testamentario (*in legato*, *ex legato*). En segundo lugar hemos incluido también un documento (CILA I, 5, *Arucci*, s. II ?), en que se hace referencia explícita al impuesto de la *vicesima hereditatum* (...*XX populi romani deducta*...), que gravaba las herencias y legados testamentarios, lo que nos lleva a deducir con bastante seguridad la existencia de un testamento. En tercer lugar, hemos incluido igualmente varios documentos (CILA 2.4, 1055, *Munigua*, segunda mitad s. II; RIT 624, *Tarraco*, ss. II-III; IRC IV, 69, *Barcino*, mediados s. II) en los que la ausencia de parentesco entre la difunta y su *heres* (heredero) indica que éste hubo de ser un heredero testamentario, aunque no se mencione explícitamente el testamento, así por ejemplo aquellas mujeres que tienen como herederos a libertos suyos. Se han dejado a un lado, por tanto, algunos documentos sobre los que en virtud de su contenido cabría plantearse la existencia de un *testamentum*, pero sin la suficiente certeza. Sería el caso, por ejemplo, de CILA 3.1, 80, 101 (*Castulo*, s. II) e IRAL 48 (*Tagili*, fin s. I-inicio s. II) en la Tarraconense. También hemos dejado a un lado aquellos documentos en los que sí hay una mención explícita al *testamentum*, pero no resulta suficientemente claro que éste corresponda a una mujer, al aparecer en el epígrafe varios difuntos de distinto sexo, caso, por ejemplo, de AE 1967, 169 (*Civitas Igaeditanorum*, s. II) en Lusitania, de ERBC, 214 (*Serpa*, comienzos s. I) en la Bética, y de CIL II 5250 = ILER 3759 (*Lamego*, Portugal, s. II ?) y IRC IV, 139 (*Barcino*, s. I d.C.) en la Tarraconense.

³ Y. Thomas, "La división de sexos en el Derecho romano", *Historia de las mujeres. I. La Antigüedad* (G. Duby / M. Perrot, dir.), Madrid, 1991, 135-136, 172; en global, pp.123-150 para una excelente síntesis de los derechos sucesorios y testamentarios de las ciudadanas romanas. En línea general, si una ciudadana romana tenía bienes que transmitir y quería elegir a quién se los dejaba tras su muerte (la sucesión *ab intestato* de la mujer recaía en sus agnados), debía redactar un testamento designando herederos, y éste a su vez ser sancionado por la *auctoritas* de su tutor; las fuentes de época imperial muestran que las ciudadanas romanas elegían a sus herederos preferentemente en la familia conyugal (marido) y en la descendencia (hijos y nietos).

⁴ E.A. Meyer, "Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire: the Evidence of Epitaphs", *JRS*, LXXX, 1990, 78-79; J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV. Constitución y desarrollo de la sociedad*, Salamanca, 2000, 421 y 424; E. García Fernández, *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid, 2002, 145-150, y 169. También los libertos aparecen en la

Abordamos, en consecuencia, un estudio del grupo de mujeres de las que nos consta, a través de la epigrafía de *Hispania* romana, que hicieron uso de su capacidad de testar, atendiendo tanto a la caracterización onomástica, socio-económica y cultural de las testadoras como a las peculiaridades del uso que éstas hicieron de este derecho, tratando, en definitiva, de mejorar nuestro conocimiento sobre la integración de las mujeres hispanorromas en el ordenamiento jurídico privado impuesto por Roma en el territorio peninsular.

Las menciones epigráficas explícitas a testamentos de mujeres se registran en las tres provincias hispanorromanas, en mayor número en la Bética (26 epígrafes = 25 mujeres) y en la Tarraconense (25 epígrafes = 21 mujeres), siendo el conjunto de menor entidad cuantitativa el de la Lusitania (12 epígrafes = 12 mujeres). En la Bética son los conventos hispalense y astigitano (con doce y con nueve epígrafes respectivamente) los que concentran la mayor parte de testimonios, frente al cordubense (tres epígrafes) y al gaditano (dos epígrafes). En la Tarraconense no todos los conventos presentan testimonios epigráficos de testadoras, sino que éstos se sitúan preferentemente en los conventos tarraconense (diez epígrafes), cartaginense (siete epígrafes) y caesaraugustano (seis epígrafes), apareciendo de forma ocasional en el convento cluniense (dos epígrafes), mientras que no se registran testimonios en los tres conventos del noroeste. Finalmente, en Lusitania los testimonios se concentran en el convento scallabitano (seis epígrafes) y en el emeritense (cinco epígrafes), mientras que apenas tienen incidencia en el pacense (un epígrafe).

El testamento femenino queda reflejado en el conjunto documental bético casi exclusivamente en función del cumplimiento de una voluntad de la testadora, bien evergético-votiva o bien conmemorativa, en ambos casos a partes iguales⁵. Cuando se trata de dar satisfacción a una voluntad evergético-votiva, ésta suele ser la dedicación de una estatua, a menudo de plata, a una divinidad, para lo cual la difunta debió establecer un legado en su testamento, de obligado cumplimiento para el heredero⁶. Sólo un documento nos ilustra un legado testamentario con un

epigrafía ejerciendo esta voluntad de testar, y no sólo los ciudadanos ingenuos, E.A. Meyer, "Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire...", 81.

⁵ En el conjunto de veintiséis epígrafes béticos, diez epígrafes corresponden a una voluntad evergético-votiva y once a una voluntad conmemorativa. Otros dos participan de ambas categorías al mismo tiempo (CIL II 964 = CILA 1, 5; CILA 2.4, 1055). Dos epígrafes responden a un propósito meramente funerario. Quedaría un documento de carácter incierto, ya que no sabemos, por deterioro del epígrafe, si la estatua que se erige es una conmemoración de la difunta o de alguien de su familia, o bien una estatua dedicada a una divinidad: IRCA 501, *Fabia C. f. Fabiana* ordenó poner en su testamento (*testamento suo poni iussit*) una estatua (de?), lo que se encargó de hacer *su frater et heres, Fabius Montanus*, aceptado el lugar por el *ordo Iptucitanorum (Iptuci, fin del s. I o comienzos del s. II d.C.)*.

⁶ CIL II².5, 1166 = CILA 2.3, 696, *Aponia G. f. Montana*, ordenó poner en su testamento (*testamento suo poni iussit*) una estatua de cien libras de plata a una divinidad cuyo nombre no se ha conservado, en nombre de su hijo *Caesius Montanus (Astigi, s. II d.C.)*; CIL II 964 = CILA 1, 5,

objetivo evergético distinto, como es la fundación de una institución alimentaria para jóvenes ingenuos de ambos sexos⁷. Sin menoscabo de la devoción particular a una divinidad o de un personal altruismo, da la impresión de que estos legados testamentarios destinados a satisfacer una voluntad de tipo evergético-votivo también estaban motivados por un cierto afán de notoriedad pública de la testadora⁸, que busca rentabilizar su generosidad en forma de prestigio social e

Baebia G. f. Crinita dejó un legado testamentario de doscientos mil sestercios para la construcción de un templo a Apolo y Diana y para poner una estatua de ella misma, una vez descontado de esa suma el pago del impuesto de la vicésima (*ex qua summa XX populi romani deducta...*), así como de un *epulum* o banquete público (*Arucci-Turobriga*, s. II ? d.C.); CIL II².5, 1165 = CILA 2.3, 690 = AE 1988, 726, **Caecilia Trophime** ordena poner en su testamento (*ex testamento suo poni iussit*) una estatua de cien libras de plata a la *Pietas*, en su nombre y en el de su marido, **Caecilius Silo**, lo que hacen sus *heredes* (herederos) (*Astigi*, mediados s. II d.C.); AE 1972, 251 = CILA 2.4, 1057, **Fabia Ursina** ordena en su testamento (*ex testamento*) poner una estatua de plata a la *Fortuna Crescens Augusta*, lo que hacen sus libertos (*Munigua*, segunda mitad del s. II o primera mitad del s. III d.C.); CIL II².5, 742, **Iulia M. f. Cornelia Materna**, quien se identifica como madre de *M. Cornelius Agricola*, ordena poner en su testamento (*testamento poni iussit*) una estatua al *Genius Municipii Antikariensis* (*Antikaria*, comienzo del s. II d.C.); CIL II².5, 839, **Licinia Nigella** ordena en su testamento hacer (*testamento fieri iussit*) una estatua al *Genius Municipii Nescaniensis*, en su nombre y en el de su marido, **Fabius Firmanus** (*Nescania*, fin del s. I o comienzos de s. II d.C.); CILA 2.4, 1055, **Quintia M. f. Flaccina** instituyó heredero en su testamento a un *amicus*, **Q. Aelius Vernaclus**, quien puso una estatua de *Ceres Augusta* en un lugar público aprobado por el *ordo* en honor de la difunta y dió también un *epulum*, quizá siguiendo la voluntad de la difunta, aunque no lo diga (*Munigua*, segunda mitad del s. II d.C.); CIL II 981, **Scandilia C. f. Campana** ordena en su testamento (*ex testamento*) poner lo que podría ser una estatua a *Isis Domina* (Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), ss. I-II ? d.C.); CILA 2.1, 233 = HEp 4, 658, **Sempronia Galla?** ordena en su testamento hacer (*testamento fieri iussit*) diez imágenes de plata dedicadas probablemente al *numen* de algún emperador o miembro de la familia imperial, lo que hace su liberto (*Canania*, fin del s. I o comienzos de s. II d.C.); CIL II².7, 975, **Terentia Puella** ordenó poner en su testamento (*testamento poni iussit*) una estatua de *Iuno* de cincuenta libras de plata (*Regina*, s. II d.C.); CIL II 1952, **Vibia L. f. Rusticana** ordena poner en su testamento (*testamento poni iussit*) lo que podría ser una estatua de *Venus Augusta*, lo que hacen los *heredes* (herederos) (*Cartima*, fin del s. I o s. II d.C.).

⁷ Se trata del famoso legado testamentario (*...dari volo...in legato*; cfr. A. D'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, 426) de cincuenta mil sestercios de la dama senatorial **Fabia Q. f. Hadrianilla**, CILA 2.1, 19, *Hispalis*, primera mitad del s. II d.C. Los beneficios generados por el interés anual del 6% sobre esta suma se han de repartir, en concepto de ampliación de alimentos, entre unos grupos de niños y niñas ingenuos, en dos momentos del año, coincidiendo con el natalicio de *Hadrianilla* y de su esposo. El legado testamentario se menciona en el documento explícitamente (*in legato*).

⁸ Las testadoras rinden culto a importantes divinidades del panteón romano, como Apolo y Diana, Ceres, Juno, Venus o Fortuna. Algunas de las divinidades homenajeadas son diosas cuyo culto gozó de gran arraigo entre las matronas romanas, caso de *Iuno*, *Venus Augusta* o *Isis Domina*. Otras están más en relación con el culto y la propaganda imperial (*Pietas*, *Fortuna Crescens Augusta*, *Ceres Augusta*, el *numen* de algún emperador), o con la esfera oficial municipal (*Genius municipii Antikariensis*, *Genius municipii Nescaniensis*). Aunque la mención de estas divinidades en legados testamentarios apunta más bien a una expresión cultural de carácter privado (cfr. G. Sanz Palomera, “¿Dioses herederos o dioses legatarios? El ejemplo de la Bética en el siglo II”, *Actas del II Congreso Internacional de Historia Antigua “La Hispania de los Antoninos”*, Valladolid, 2005, 400), también

influencia política para su grupo familiar⁹. Encontramos así que las damas hispanorromanas sirven a los intereses de poder de sus redes familiares incluso más allá de su muerte, en este caso a través de iniciativas que básicamente pertenecen a la esfera de lo privado, como son los legados testamentarios¹⁰.

En cuanto a las menciones al testamento en el marco del cumplimiento de una voluntad de tipo conmemorativo u honorífico, son epígrafes en los que las testadoras béticas ordenan la realización de una obra de homenaje, a menudo una estatua, en honor de algún miembro de su familia ya fallecido, muy frecuentemente un varón, o incluso de ellas mismas, para lo cual establecerían en su testamento un legado para hacer frente a los gastos¹¹. Al igual que en las voluntades de tipo

resulta evidente que en conjunto se eligen cultos próximos a las estructuras religiosas más ortodoxas y oficiales, que armonizan bien con un deseo de proyección pública de la testadora. Sin embargo, no nos consta que este tipo de monumentos votivos se erigieran en lugares públicos, aunque seguramente así fuera, y de hecho no aparecen en estos documentos menciones al *ordo decurionum*, salvo en el de *Fabia C.f. Fabiana* (...*accepto loco a splendidissimo ordine Iptucitanorum dato...*), del que precisamente desconocemos la naturaleza exacta de la estatua que ordena poner en su legado testamentario, y en el documento de *Quintia M. f. Flaccina* (...*accepto loco ab ordine spendidissimo...*), en el que no sabemos si la estatua de Ceres fue erigida por voluntad de la difunta o por libre iniciativa de su heredero (cfr. notas 5 y 6).

⁹ La misma opinión en G. Sanz Palomera, “¿Dioses herederos o dioses legatarios? El ejemplo de la Bética en el siglo II...”, 2005, 398-399. Es interesante al respecto el hecho de que la estatua de *Venus Augusta* ordenada poner por *Vibia L. f. Rusticana* se dedique por sus herederos junto con el pago por éstos de un *epulum* o banquete público, una evergesía de evidente impacto en la comunidad. También el heredero de *Quintia M. f. Flaccina* erige una estatua de *Ceres Augusta* en honor de la difunta en lugar público y da un *epulum*. Del mismo modo la evergesía de *Baebia G. f. Crinita*, en concreto la construcción de un templo a Apolo y Diana, se vincula a la celebración de un *epulum* y a la construcción de una estatua que homenajea a la testadora. Resulta igualmente significativo el hecho de que *Aponia G. f. Montana* ordene poner su magnífica estatua de plata en nombre de su hijo, *Caesius Montanus*, seguramente ya fallecido; o que *Caecilia Trophime* asocie a la dedicación de otra espléndida estatua de plata a su marido, también ya difunto, *Caecilius Silo*; o que *Licinia Nigella* ordene poner su estatua también en nombre de su marido, *Fabius Firmanus*, seguramente también ya fallecido; o que *Iulia M. f. Cornelia Materna* señale cuidadosamente en su epígrafe que es madre de *M. Cornelius Agricola*; o que *Fabia Q. f. Hadrianilla* ordene realizar los repartos de su *institutio* alimentaria en el día de su natalicio y también en el día del natalicio de su esposo difunto. Es evidente que sus voluntades testamentarias buscar dar lustre al prestigio familiar.

¹⁰ Las peculiaridades propias de la dinámica de la relación social entre la comunidad y sus élites urbanas hacen que a menudo sea difícil separar lo público de lo privado en el comportamiento de éstas últimas, G. Chic García, “*Colonia Augusta Firma Astigi*: una economía de prestigio”, *VII Congreso de Historia: Écija, economía y sociedad*, Écija (Sevilla), 11-13 de diciembre de 2003, Écija, 2005, 13-17, 22-25.

¹¹ CILA 2.1, 168, *Aelia Q. f. Optata* ordena poner en su testamento (*testamento poni iussit*) una estatua para su padre, *Q. Aelius Q. f. Optatus*, de lo que se encarga el *heres* (heredero) (*Celti*, mediados del s. II d.C.); CIL II 964 = CILA 1, 5, *Baebia G. f. Crinita* dejó un legado testamentario de doscientos mil sestercios para la construcción de un templo a Apolo y Diana y para poner una estatua de ella misma, una vez descontado de esa suma el pago del impuesto de la vicésima (*ex qua summa XX populi romani deducta...*), así como de un *epulum* o banquete público (*Arucii-Turobriga*, s. II ? d.C.); CILA 2.1, 169, *Calpurnia L. f. Sabina* ordena poner en su testamento (*testamento poni iussit*) una estatua

evergético-votivo, también podemos ver en estos homenajes fúnebres ordenados por legado testamentario una mezcla de intereses privados y públicos, ya que además de expresar el afecto y respeto por un pariente muy allegado¹², contribuyen a dar brillo al prestigio social de la familia de la testadora¹³.

Además de estos documentos que expresan voluntades evergético-votivas y conmemorativas por parte de las testadoras, la Bética nos ofrece todavía otros dos

para su hijo, *Q. Fulvius Q. f. Lupus*, de lo que se encarga el *heres* (heredero) (*Celti*, mediados del s. II d.C.); HEp 5, 206 = ERBC 112, *Didia L. f. Severina* ordena en su testamento (*ex testamento*) un homenaje fúnebre a su marido (estatua?), *Fabius Turpius*, de lo que se encargan sus *heredes* (herederos) (*Ugultunia Contributa Iulia*, s. II d.C.); CILA 2.1, 246 = HEp 4, 663, *Iunia Tuscila* ordena poner en su testamento (*testamento ponendum iussit*) una estatua a su marido, *C. Manilius Flaccinus* (*Arva / Canania*, segunda mitad del s. II d.C.); CIL II².7, 274, *Marcia Sex. fil. Lupata* ordena en su testamento (*ex testamento*) poner una estatua a un varón del que fue heredera, *Marcus Bassaeus Rufus viri consularis progener* (*Corduba?*, finales del s. II d.C.); CIL II².5, 713 = CILA 2.4, 113, *Postumia M. f. Aciliana* ordenó poner en su testamento (*poni testamento iussit*) una estatua de sí misma por valor de ocho mil sestercios, engalanada con riquísimas joyas, de lo que se encarga su hijo (*Baxo*, finales del s. II d.C.); CILA 2.4, 1055, *Quintia M. f. Flaccina* instituyó heredero en su testamento a un *amicus*, *Q. Aelius Vernaculus*, quien puso una estatua de *Ceres Augusta* en un lugar público aprobado por el *ordo* en honor de la difunta y dió también un *epulum*, quizá siguiendo la voluntad de la difunta, aunque no lo diga (*Munigua*, segunda mitad del s. II d.C.); CIL II².7, 160, *Roscia Cn f. Maurilla* ordenó en su testamento que se hiciera (*testamento fieri iussit*) un homenaje fúnebre (estatuas?) para ella y para su marido, *M. Clodius M. f. Marcellinus* (*Epora*, s. I o comienzos del s. II d.C.); CILA 2.4, 1203, *Sempronia G. f. Rustica* ordenó poner en su testamento (*testamento poni iussit*) un homenaje a su hijo, *Q. Sempronius Secundinus Baegensis*, de lo que se encarga su marido y heredero (*Irni*, fin del s. I o siglo II d.C.); CIL II².5, 739, *Sentia L. f. Materna* ordena en su testamento que se haga (*ex suo testamento fieri iussit*) un monumento de homenaje a una mujer con la que no consta su relación, *Porcia P. f. Augustina*, quizá su hija, de lo que se encarga un varón en relación al cual tampoco consta el parentesco, quizá su marido (*Osqua*, s. II d.C.); CIL II².5, 754, *Terentia L. lib. Felicula* ordenó poner en su testamento (*testamento poni iussit*) un homenaje a *L. Calpurnius Senecio*, probablemente su marido, de lo que se encarga su hermana y heredera (*Anticaria*, s. II d.C.); la misma mujer ordenó poner también (*poni iussit*), entendemos que igualmente en su testamento, un homenaje a su hijo *Hispaniano*, lo que cumple la misma hermana y heredera (CIL II².5, 755).

¹² Cuando se explicita el parentesco entre el homenajeado y la testadora, encontramos que los receptores de estos homenajes son preferentemente el marido (en un caso honrado junto a la testadora) y la descendencia, especialmente hijos varones. Sólo en un caso se rinde homenaje al padre, y en otros tres resultan homenajeadas las propias testadoras.

¹³ Sin embargo, parece prevalecer la esfera de lo privado, ya que no consta que estos homenajes se ubicaran en lugares públicos, salvo la estatua a *Ceres Augusta* en honor de *Quintia M. f. Flaccina* puesta por su heredero (a pesar de ello alguno más pudo ubicarse en lugar público, como la estatua magníficamente enjoyada de *Postumia M. f. Aciliana*, o la estatua de la espléndida evergeta *Baebia G. f. Crinita*). Sí sabemos que algunos de ellos estaban en necrópolis privadas (p. e. el de *Didia L. f. Severina*). Igualmente no hay referencias en las inscripciones al *ordo decurionum*, (salvo en el documento ya citado de *Quintia M. f. Flaccina*) y raramente se dan más datos de los homenajeados que el nombre (no suelen aparecer cargos, ni de los homenajeados ni de las testadoras, excepto en el caso de *Baebia G. f. Crinita*, que se indica que fue *sacerdos*, y en el de *Quintia M. f. Flaccina* que se indica que fue *flaminica Divarum Augustarum* de la provincia Bética).

epígrafes en los que se menciona el testamento de una mujer, en este caso porque en él se ordenó la ejecución del monumento funerario de la difunta y se reservaron los fondos para ello¹⁴.

En todo caso, sabemos que para cumplir las voluntades testamentarias era costumbre nombrar un *curator*, encargado de la realización de las obras¹⁵. Por lo que se desprende de nuestros testimonios béticos éste debía ser preferentemente el propio *heres* (heredero) de la testadora, o en ocasiones alguno de sus libertos o un familiar muy próximo, como un hijo o el cónyuge¹⁶. En cuanto a los beneficiados con la herencia de nuestras testadoras béticas, es decir aquellos nombrados por ellas *heredes* (herederos) en sus testamentos, éstos son sobre todo los hermanos y el cónyuge, o bien algún liberto o coliberto, elección que entendemos realizan en ausencia de descendientes¹⁷. En algunas ocasiones los herederos indican que no dedujeron la vicésima (impuesto del 5%) de la cantidad asignada por la testadora para ejecutar su deseo. Se trataría de una opción tomada libremente por éstos con la intención de no disminuir los fondos de la testadora para ejecutar el legado, y se

¹⁴ HEp 7, 105B = ERBC 127, *Julia Melpomene*, fallecida a los 65 años de edad, probablemente una liberta, debió ordenar en su testamento (*ex testamenti voluntate*) a su heredera, la liberta *Julia Talia*, la ejecución de su monumento funerario, lo que ella cumple (territorio de *Ugultunia Contributa Iulia*, s. I d.C.); CIL II².5, 885, *Septimia M. f. Severa*, fallecida a los 70 años de edad, ordenó en su testamento (*testamento poni iussit*) poner su monumento funerario (*Sabora*, finales del s. I o comienzos del s. II d.C.).

¹⁵ E. Melchor Gil, “Evergetismo testamentario en la *Hispania* romana: legados y fundaciones”, *MHA*, XV-XVI, 1994-1995, 216.

¹⁶ En realidad, de los veintiséis testimonios béticos, sólo en dieciséis se explicita sin lugar a dudas quiénes fueron los responsables de la ejecución de la obra, en doce casos los herederos de la testadora (hermanos, cónyuge, libertos / colibertos, un amigo), en otros dos sus libertos, en uno su hijo y en otro su marido. A. D’Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, 406 llama la atención sobre el papel de los herederos como ejecutores testamentarios.

¹⁷ De los doce epígrafes béticos en los que aparecen los *heredes* de la testadora, en diez de ellos éstos se identifican con sus nombres, entre los cuales sólo en ocho podemos establecer el parentesco que les unía a la testadora. Predomina la relación colateral, de hermanos: *Fabia C. f. Fabiana* instituye heredero a su hermano *Fabius Montanus*, *Didia L. f. Severina* instituye herederos a *Pompeius Priscus* y *Didius Severinus*, pudiendo ser éste último también su hermano, y finalmente *Terentia L. lib. Felicula* instituye heredera a su hermana (hermanastra) *Fabia L. f. Fabula*, y así consta en los dos epígrafes de ella que hemos recogido; *Sempronia G. f. Rustica* instituye heredero a *Sempronius Sempronianus* su marido. *Julia Melpomene* instituye heredera en su testamento a una coliberta, *Julia Talia*, y *Caecilia Trophime* instituye herederos a unos individuos que podría ser sus libertos o bien colibertos, *D. Caecilius Hospilatis* y su hija *Caecilia D. f. Materna*, y otra mujer, *Caecilia Philete*. Finalmente *Quintia M. f. Flaccina* instituye heredero a un hombre que se define como *amicus*, *Q. Aelius Vernaculus*. Nos da la impresión que en estos casos la elección de los herederos se tomó a partir de la ausencia de descendientes, y de hechos nos consta que al menos un hijo de *Sempronia G. f. Rustica* y *Terentia L. lib. Felicula* ya había fallecido cuando falleció la madre; también había ya fallecido un hijo de *Aelia Q. f. Optata* y de *Calpurnia L. f. Sabina*, quienes nombran heredero a un mismo varón cuya relación con ambas se nos escapa (*G. Appius Superstes Caninius Montanus*), y un hijo de *Aponia G. f. Montana*, cuyos herederos no explicitan sus nombres.

entiende que el pago de la vicésima sería satisfecho por ellos mismos de su propio dinero¹⁸; en algunas ocasiones la generosidad de los herederos llega no sólo a evitar el descuento de la vicésima del legado, sino incluso a añadir alguna otra evergesía, pagada de su propio dinero, en el momento de cumplir la voluntad de la testadora¹⁹.

Finalmente, tanto la riqueza de varias de las conmemoraciones y evergesías recogidas en estos testamentos²⁰, como el entorno familiar de las testadoras²¹,

¹⁸ E. Melchor Gil, “Evergetismo testamentario en la *Hispania* romana...”, 216-217 y nota 9; G. Sanz Palomera, “¿Dioses herederos o dioses legatarios?...”, 404-405. Todas las grandes herencias y legados testamentarios de ciudadanos romanos, con excepción de los hechos a parientes cercanos, estaban grabados con un impuesto del 5%, según establecía la *Lex Iulia de Vicesima Hereditatum*, y a lo largo del Alto Imperio los emperadores ampliaron o restringieron los límites de la jurisdicción de los que estaban eximidos del pago de la *vicesima hereditatum*; la referencia a la vicésima en epigrafía nos indica que la fortuna del difunto testador era superior a cien mil sestercios, cantidad a partir de la cual se cobraba la vicésima. Los casos de este comportamiento recogidos en nuestros epígrafes béticos se ajustan perfectamente a la legislación vigente. En el epígrafe de *Aponia G. f. Montana*, que ordena poner una estatua de 100 libras de plata, se indica que los *heredes XX non deduxerunt*; en el epígrafe de *Caecilia Trophime*, que ordena poner otra estatua de 100 libras de plata, se indica también que los *heredes sine ulla deductione XX posuerunt*; en el epígrafe de *Vibia L. f. Rusticana* se expresa que *huic dono heredes XX non deduxerunt*. Ello indica que la fortuna de estas tres difuntas debía ser superior a cien mil sestercios, cantidad por encima de la cual había que pagar la vicésima, e igualmente nos indica que sus herederos no debían ser parientes próximos, ya que de haber sido así estarían exentos del pago de este impuesto al fisco. De estas tres testadoras, sólo conocemos los nombres de los herederos de *Caecilia Trophime*, y, en efecto, parece tratarse de libertos o colibertos. Por otro lado, el epígrafe de *Baebia G. f. Crinita* ilustra el caso contrario, el de un legado testamentario de doscientos mil sestercios del que se señala explícitamente que se descontó la vicésima (*ex qua summa XX populi romani deducta*) antes de financiar con él la evergesía ordenada por la testadora, seguramente porque así lo ordenó ésta; tampoco conocemos en este caso el nombre y parentesco de los herederos.

¹⁹ Los herederos de *Vibia L. f. Rusticana* añaden el pago de un *epulum* o banquete público en el momento de la dedicación del don (*epulo dato dederunt dedicarunt donum*). En relación a esta generosidad hacia las testadoras y su comunidad por parte de los herederos, también cabría destacar el comportamiento del hijo de *Postumia M. f. Aciliana*, *L. Fabius Superstes*, quien es el encargado de llevar a cabo la voluntad de su madre de poner una rica estatua de ella misma adornada con espléndidas joyas, aunque no señala su condición de heredero sino sólo la de hijo; en todo caso lleva a cabo el deseo materno financiándolo con su propio dinero y añadiendo además por su libre voluntad otras valiosas joyas a las ya indicadas por su madre (*filius dedicavit inpositis spatiliis argenteis gemmatis ex super eius summae supra scriptae item annulum HS VII nummum gemma iaspide*).

²⁰ Ricas estatuas de plata mandan erigir *Aponia G. f. Montana*, *Caecilia Trophime*, *Fabia Ursina*, *Sempronia Galla* y *Terentia Puella*; *Postumia M. f. Aciliana* manda erigir una estatua de ocho mil sestercios y adornarla con espléndidas joyas; *Baebia G. f. Crinita* deja un legado de doscientos mil sestercios, para la construcción de un templo y *Fabia Q. f. Hadrianilla* de cincuenta mil sestercios para una fundación alimentaria; *Quintia M. f. Flaccina* financió ya en vida importantes evergesías para su municipio, como nos consta en otro epígrafe (CILa 2.4, 1058); la mención a la vicésima en el epígrafe de *Vibia L. f. Rusticana* indica que su fortuna debía ser superior a los cien mil sestercios.

²¹ Otros datos apuntan igualmente a la posición social de privilegio de muchas de nuestras testadoras béticas. *Aelia Q. f. Optata* pertenecía a los *Aelii Optati*, una conocida familia de comerciantes olearios (CILa 2.1, p. 50 nota 72 y p. 144); *Aponia G. f. Montana* ocupó el cargo de *sacerdos Divarum Augustarum*, por cuyo honor financió ricas liberalidades (CIL II².5, 1162), y su marido pertenecía a una familia, los *Caesii*, implicada en el comercio de aceite (CIL XV 3797-3799);

evidencian que la inmensa mayoría de estas mujeres gozan de una situación socioeconómica altamente privilegiada. Bien sean mujeres de origen ingenuo, la mayor parte, u ocasionalmente de ascendencia servil, su onomástica se ajusta perfectamente a los esquemas propios de la ciudadanía romana²², suelen pertenecer

Baebia G. f. Crinita ocupó igualmente el puesto de *sacerdos* (CILA 1, 5); *Caecilia Trophime* pertenecía a otra conocida familia, los *Caecilii*, enriquecida con el comercio de aceite (CIL XV 3762-3763, 3769-3781; CIL VI 1625b); *Calpurnia L. f. Sabina* se une por matrimonio a los *Fulvii*, una familia de notables de la Bética en parte también relacionada con el comercio de aceite (CILA 2.1, p. 145) (cfr. H. Gallego Franco, “Participación de la mujer hispanorromana en el comercio de aceite bético”, *Actas del Congreso Internacional “Ex Baetica Amphorae. Conservas, aceite y vino de la Bética en el Imperio Romano” (Sevilla-Écija, 17-20 diciembre, 1998)*. Vol. IV: *Las ánforas béticas como fuente histórica*, Écija, 2000, 1269-1278); *Didia L. f. Severina* pertenece a una familia de rango ecuestre emparentada por matrimonio con los *Fabii Turpiones*, ecuestres también, y relacionada con otras de rango senatorial, como los *Pompeii Sosii*, todos ellos terratenientes (ERBC p. 109); *Fabia C. f. Fabiana* pertenece a una importante familia de *Barbesula* (IRCA p. 255); *Fabia Q. f. Hadrianilla* hace gala de su condición senatorial, proclamando ser hija de consular y esposa, hermana y madre de senadores, aunque no sabemos con certeza quienes serían sus parientes senatoriales (CILA 2.1, p. 36); *Fabia Ursina* aparece en su epígrafe como patrona de cinco libertos, lo que indica su elevado nivel económico (CILA 2.4, 1057); la polinomia de *Iulia M. f. Cornelia Materna* es probablemente indicativa de su pertenencia a las élites sociales, estando además emparentada por matrimonio con los *Cornelii*, una notable familia de la Bética (CIL II².5, 742); tanto *Licinia Nigella* (CIL II².5, 839) como *Postumia M. f. Aciliana* (CIL II².5, 713), están enlazadas por matrimonio con otra poderosa *gens* bética, los *Fabii* (sobre la excelencia social de *Aciliana*, cfr. J.F. Rodríguez Neila / J.M. Santero, “*Hospitium* y *patronatus* sobre una tabla de bronce de Cañete de las Torres (Córdoba)”, *Habis*, 13, 1982, 116-119); *Quintia M. f. Flaccina* ocupó el cargo de enorme prestigio de *flaminica Divarum Augustarum provinciae Baeticae* y pertenecía a una familia de las élites de gobierno de *Munigua* (CILA 2.3, p. 302, CILA 2.4, p. 57). *Marcia Sex. fil. Lupata* (CIL II².7, 274) aparece en su epígrafe como heredera de un individuo emparentado por matrimonio con un senador; *Sempronia Galla* es patrona de un liberto (CILA 2.1, 233), y sabemos que los *Sempronii*, gentilicio que porta también otra testadora, *Sempronia G. f. Rustica*, se documentan en la Bética en élites locales (CILA 2.1, p. 164-165); *Septimia M. f. Severa* podría ser hija de uno de los primeros *Ilviri* del municipio de *Sabora* (CIL II².5, 871).

²² En nuestro grupo de veinticinco testadoras béticas, sólo tres son de ascendencia servil (*Terentia L. lib. Felicula*, *Caecilia Trophime* y *Iulia Melpomene*). *Terentia L. lib. Felicula* es la única que explicita su situación jurídica personal de liberta. Pero los *cognomina* griegos de *Caecilia Trophime* y *Iulia Melpomene* apuntan a un probable origen servil de sus portadoras, cfr. H. Solin, *Griech Personennamen in Rom*, Berlín, 1982, 995 (*Trophime*), 391 (*Melpomene*). Sobre la relación entre la antroponimia griega y el origen servil de los individuos, cfr. H. Solin, *Beitrag zur Kenntnis der Griechischen Personennamen in Rom*, Helsinki, 1971, 159, y para la epigrafía hispanorromana, A. Lozano, “La transmisión de los antropónimos griegos en la epigrafía latina de Hispania”, *Actas de V Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica (noviembre, 1989)*, Salamanca, 1993, 361-409. Las veintidós testadoras restantes parecen de origen ingenuo. En cuanto a los esquemas de la onomástica personal de las testadoras béticas, se ajustan en su totalidad al esquema clásico ciudadano de *nomen + cognomen*, a menudo acompañado de la filiación al estilo romano, como forma de subrayar el origen ingenuo de la portadora. Una de ellas, *Iulia M. f. Cornelia Materna*, muestra un caso de polinomia propio de los ciudadanos romanos de alto rango social. Con la excepción de los *cognomina* griegos ya mencionados, la antroponimia de este grupo de mujeres es de raíz netamente latina. Finalmente, cinco de ellas añaden a su esquema onomástico la mención de la origo: *Licinia Nigella Osquensis*, *Baebia G. f. Crinita Turobrigensis*, *Postumia M. f. Aciliana*

a familias de las élites económicas y/o administrativas de la provincia y se ubican casi exclusivamente en medios urbanos muy romanizados de estatus jurídico privilegiado²³, entre los que abundan especialmente los municipios de promoción

Baxonensis, *Quintia M. f. Flaccina Muniguensis* y *Vibia L. f. Rusticana Cartimitana*, la primera de ellas por hallarse fuera de su ciudad de origen (manda erigir su monumento en *Nescania*) y las otras cuatro seguramente como forma de subrayar su relevancia social, ya que sus documentos se hallan en sus comunidades de origen o en sus proximidades.

²³ Colonias y municipios preflavios, y más frecuentemente municipios flavios, constituyen los lugares de procedencia de los epígrafes de nuestras testadoras béticas. En el convento hispalense los testimonios proceden de dos núcleos de promoción preflavia, como son la colonia de *Hispalis* (Sevilla; CILA 2.1, 19) y el municipio de *Ugultunia Contributa Iulia* (Alconera-Medina de las Torres, Badajoz; HEp 5, 206 = ERBC 112; HEp 7, 105 = ERBC 127), de los municipios flavios de *Munigua* (Mulva, Sevilla; AE 1972, 251 = CILA 2.4, 1057; CILA 2.4, 1055), *Arva* (El Castillejo, Alcolea del Río, Sevilla; CILA 2.1, 246), *Canania* (La Mesa de Alcolea, Alcolea del Río, Sevilla; HEp 4, 658 = CILA 2.1, 233), *Irni* (Algámitas, Sevilla; AE 1987, 44 = CILA 2.4, 1203), de los posibles municipios flavios de *Celti* (Peñaflor, Sevilla; CILA 2.1, 168, 169) y *Arucci / Turobriga* (entorno a Aroche, Huelva; CIL II 964 = CILA 1, 5), así como de la localidad de Torre de Miguel Sesmero (Bádaoj; CIL II 981). Sobre la promoción jurídica de estos núcleos del convento hispalense, cfr. CILA 2.1, p. 9-11 (para *Hispalis*); ERBC pp. 43, 186-187, 200; A. Canto, “Extremadura y la romanización”, *Extremadura Arqueológica*, IV, Madrid-Mérida, 1995, 151 y ss. (para *Ugultunia*); CILA 2.4, p. 51 (para *Munigua*); CILA 2.1, p. 185-186 (para *Arva* y *Canania*); CILA 2.4, p. 165 (para *Irni*); A. U. Stylow, “Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania”, *Veleia*, 12, 1995, 110 (para *Celti*); J.A. Pérez Macías / J.M. Campos Carrasco, “El castillo de Maribarba (Aroche, Huelva) y la política de Roma en la *Baeturia*”, *Lucentum*, XIX-XX, 2000-2001, 199-208 (para *Arucci / Turobriga*); el epígrafe hallado en Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), localidad próxima al límite con el convento cordubense, es el único que no parece vinculado a un antiguo núcleo urbano. En el convento astigitano los testimonios proceden de la colonia augustea de *Astigi* (Écija, Sevilla; CIL II^{2.5}, 1166 = CILA 2.3, 696; CIL II^{2.5}, 1165 = CILA 2.3, 690) y de los municipios flavios de *Anticaria* (Antequera, Málaga; CIL II 2034 = CIL II^{2.5}, 742; CIL II 2050 y 2052 = CIL II^{2.5}, 754 y 755), *Nescania* (Valle de Abdalajís, Málaga; CIL II 2007 = CIL II^{2.5}, 839), *Osqua* (Villanueva de la Concepción, Antequera, Málaga; CIL II 2033 = CIL II^{2.5}, 739), *Sabora* (Cañete la Real, Málaga; CIL II 1432 = CIL II^{2.5}, 885) y quizá también *Baxo* (Campo Agro?, Loja, Granada; CIL II^{2.5}, 713 = CILA 4, 113). Sobre el estatus jurídico de estos núcleos astigitanos cfr. S. Ordóñez, *Colonia Augusta Firma Astigi*, Sevilla, 1988, 46 y ss., y CILA 2.4, p. 97-98 (para *Astigi*); C. González Román, “Conquista y municipalización del territorio malacitano”, *Historia antigua de Málaga y su provincia* (F. Wulff / G. Cruz, eds.), Málaga, 1994, 98-99 y CIL II^{2.5}, p. 204-205 (para *Anticaria*); CIL II^{2.5}, p. 231 (para *Nescania*); CIL II^{2.5}, p. 201 (para *Osqua*); CIL II^{2.5}, p. 243 (para *Sabora*); CIL II^{2.5}, p. 190; CILA 4, pp. 147-148; J. F. Rodríguez Neila / J.M. Santero, “*Hospitium* y *patronatus* sobre una table de bronce de Cañete de las Torres (Córdoba)”, *Habis*, 13, 1982, 120 (para *Baxo*). En el convento cordubense los testimonios proceden de la colonia de *Corduba* (Córdoba; CIL II^{2.7}, 274) y del municipio de *Epora* (Montoro, Córdoba; CIL II 2177 = CIL II^{2.7}, 160), ambos de promoción jurídica temprana, así como del municipio flavio de *Regina* (Los paredones, Casas de Reina Badajoz; CIL II 1036 = CIL II^{2.7}, 975). Sobre la promoción jurídica de estos núcleos del convento cordubense cfr. CIL II^{2.7}, p. 61-62 (para *Corduba*), CIL II^{2.7}, p. 40 (para *Epora*), CIL II^{2.7}, p. 222 (para *Regina*). En el convento gaditano los testimonios proceden de los municipios flavios de *Iptuci* (Prado del Rey, Cádiz; IRCA 501) y de *Cartima* (Cártama, Málaga; CIL II 1952); sobre la promoción jurídica de estos núcleos del convento gaditano cfr. A. Caballos, “*Iptuci*, *civitas stipendiaria* del *Conventus Gaditanus*”, *Gades*, nº 7, 1981, 43 (para *Iptuci*), y A. Tovar, *Iberische Landeskunde. I. Baetica*, Baden-Baden, 1974, 132 (para *Cartama*).

flavia²⁴. Desde el punto de vista cronológico, los testimonios epigráficos de testadoras béticas se concentran en un período bien definido, que comprende desde la época flavia hasta finales del siglo II d.C.²⁵.

En la *Hispania* Tarraconense el testamento femenino se refleja en las fuentes epigráficas no tanto ligado al cumplimiento de una voluntad evergético-votiva de la testadora, sino a causa del cumplimiento del deseo de ésta de que se le erija el monumento funerario, o bien de rendir un homenaje *post-mortem* a otra persona. En definitiva, que mientras que en el grupo de testadoras béticas la intención evergético-votiva tenía una presencia muy importante, originando ricos legados, ésta resulta absolutamente marginal en el grupo de testadoras tarraconenses²⁶,

²⁴ A pesar de esta ubicación mayoritaria de las testadoras de la Bética en municipios flavios, sólo *Sentia L. f. Materna* (CIL II 2033 = CIL II².5, 739), en el municipio flavio de *Osqua*, presenta alguna evidencia, bien es verdad que indirecta, de haber podido ver promocionado su estatus jurídico gracias a este programa de municipalización, ya que su esposo pertenece a la tribu Quirina, que se asocia a los ciudadanos provinciales promocionados jurídicamente a raíz de la municipalización flavia cfr. A. U. Stylow, “Apuntes sobre las tribus romanas en *Hispania*”, *Veleia*, 12, 1995, 105-123; J. Andreu Pintado, “Apuntes sobre la *Quirina* tribus y la municipalización flavia de *Hispania*”, *Revista Portuguesa de Arqueología*, 7.1, 2004, 343-364. Lo cierto es que nuestra documentación epigráfica apenas ofrece evidencias sobre el momento de la promoción jurídica de las ramas familiares concretas de nuestras testadoras situadas en municipios flavios: sus nombres gentilicios de honda raíz latina (*Aelii*, *Baebii*, *Calpurnii*, *Didii*, *Fabii*, *Iunii*, *Iulii*, *Licinii*, *Postumii*, *Quintii*, *Roscii*, *Sempronii*, *Sentii*, *Septimii*, *Terentii*, *Vibii*) podrían indicar que pertenecían a ramas de estos grupos gentilicios, muchos de ellos bien conocidos en la Bética, que disfrutaban de los derechos de ciudadanía desde antiguo, pero estos mismos gentilicios gustaban de ser adoptados por los ciudadanos béticos más advenedizos por el prestigio inherente a los mismos, cfr. H. Gallego Franco, “Los *Flavii* en las estructuras sociales de la Bética. Estudio de las fuentes epigráficas”, *Florentia Iliberritana*, 12, 2001, 191-192.

²⁵ Sólo dos testimonios podrían ser anteriores a la época flavia, el de *Iunia Tuscila* (HEp 4, 663; CILA 2.1, 246) hallado en Alcolea del Río (Sevilla), en el área de ubicación de los futuros municipios flavios de *Arva* y *Canania*, y el de *Iulia Melpomene* (HEp 7, 105 = ERBC 127) en Medina de las Torres (Badajoz), donde se localiza el municipio cesariano de *Ugultunia Contributa Iulia*. Del mismo modo sólo otros dos testimonios podrían llevarse hasta las primeras décadas del siglo III d.C., el de *Fabia Ursina* (CILA 2.4, 1057) hallado en Villanueva del Río (Castillo de Mulva, Sevilla), en el municipio flavio de *Munigua*, y el de *Postumia Aciliana* (CIL II².5, 713 = CILA 4, 113) hallado en Campo Agro (Loja, Granada), en cuyas proximidades podría estar situado el posible municipio flavio de *Baxo*. Todos los demás testimonios se distribuyen desde finales del s. I d.C. hasta el término del s. II d.C.

²⁶ Sólo tres epígrafes reflejan una voluntad evergético-votiva de la testadora, que debió expresar en un legado testamentario de obligado cumplimiento para el heredero: IRC III, 36 = HEp 4, 405, se construye un templo en ejecución del testamento de *Cornelia Procula* (*testamento Corneliae Proculae*...), en el que dejó cuarenta mil sestericios para esta obra, lo que realizó su liberto, pero no consta en el documento a qué divinidad se consagra la obra (*Emporiae*, s. I d.C.). ERSO p.35, *Pompeia L. f. Moderata* ordenó poner en su testamento (*testamento poni iussit*) un ara a *Mercurius Augustus* (*Uxama*, s. II d.C.); cfr. C. García Merino, “Desarrollo urbano y promoción política de *Uxama Argaela*”, *BSAA*, LIII, 1987, 98, nº 5, donde se insiste en la calidad del monumento, una pieza de 70 kilogramos de bronce, que habla de la solvencia económica de la dedicante, y se destaca también su ubicación en el área del foro; *Pompeia Moderata* debía ser miembro de la aristocracia local de *Uxama* y quizá se hallaba relacionaba con alguna actividad comercial o artesanal, ya que Mercurio,

donde priman las intenciones funerarias²⁷ y conmemorativas²⁸, prácticamente a partes iguales. Por el contrario, en la Bética apenas tenía incidencia entre las

además de ser el dios protector de los viajeros, es patrono de las artes y el comercio, asociándose en ocasiones en la antigua zona celtibérica a los *Lugoves* (J.M. Blázquez, *Religiones primitivas de Hispania. 1. Fuentes literarias y epigráficas*, Roma, 1962, 226), divinidades indígenas cuyo culto está atestigüado precisamente en *Uxama* (C. García Merino, “Desarrollo urbano y promoción jurídica de *Uxama Argaela...*”, n° 6, ara consagrada a los *Lugoves* por el *collegium sutorum* de la ciudad a través de *L. Licinius Urcicum*, el *magister* o *patronus* del mismo, una pieza hallada también en el área del foro). CIL II 3411 = CN 40, una mujer cuyo nombre no se ha conservado (*Anonyma*) establece un legado testamentario (*ex legato...*) para erigir un monumento a la *Fides Augusta*, lo que cumple su hermano (*Carthago Nova*, posterior a mediados del s. I d.C.); se trata de una abstracción divinizada, la *Fides Augusta*, vinculada al culto imperial, pero poco más podemos aventurar sobre el tipo de monumento, ya que el epígrafe está desaparecido y desconocemos el soporte material del mismo.

²⁷ Son once los epígrafes de la Tarraconense en los que diez mujeres ordenaron en su testamento que se erigiera un monumento funerario, normalmente el suyo propio, pero también en ocasiones para otra persona (p.e. un hijo). ILMA 42, monumento funerario de *Atilia Helpis*, puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su hija y herederos (*Complutum*, s. II ? d.C.). ILMA 106, monumento funerario de *Aurelia Euthenia*, puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su hijo (Valdeavero, Madrid), fin del s. II o comienzos del s. III d.C.). IRIL 214, monumento funerario de *Baebia Quieta* puesto en virtud de su testamento (*ex testamento suo*) (Daimús, territorio de *Dianium*, s. II d.C.). HEp 4, 20, monumento funerario de *Cornelia Ma[---]* puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su marido, que lo paga de los bienes comunes para ella y para él mismo (Alcaldozo (Albacete), primera mitad del s. II d.C.). RIT 196, *Domitia Fortunata* debió ordenar en su testamento poner un monumento de recuerdo funerario a su hijo en *Tarraco*, un beneficiario consular natural de *Toletum*, quizá porque murió en esta ciudad, donde estaría de servicio, aunque su tumba estuviera en su lugar de origen, lo que cumple siguiendo su voluntad (*secundum voluntatem*) su heredero (*Tarraco*, segunda mitad del s. II o comienzos del s. III d.C.). IRC IV, 169, monumento funerario de *Flavia Theodota*, puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por sus herederos (*Barcino*, primera mitad del s. II d.C.). RIT 624, monumento funerario de *Masclia Augusta*, puesto por su liberta y heredera, probablemente una liberta testamentaria, es decir, manumitida a través del testamento para ser instituida heredera (*Tarraco*, ss. II-III d.C.). CN 71, monumento funerario de *Vergilia Q. f. Anus* puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) (*Carthago Nova*, primer cuarto del s. I d.C.). CN 70, monumento funerario de *C. Varius C. l. Protus* puesto en virtud del testamento (*ex testamento*) de *Vergilia Q. f. Anus*, probablemente éste podría ser su marido (*Carthago Nova*, primer cuarto del s. I d.C.). HEp 4, 600 = LICS 329, posible monumento funerario (el epígrafe se halla desaparecido) a *Nanna*, puesto por *Valerius Quintus Narissi filius*, a través de su tutor *Caelius Flavius*, en virtud del testamento de su madre (*ex testamento matris*) *Proclina* (*Cauca*, s. II d.C.). IRPA 259, monumento funerario de *[---] Severina* y *[---] Severa*, seguramente hija y madre respectivamente, puesto en virtud del testamento (*ex testamento*) de una de ellas, probablemente por el hermano e hijo de las difuntas (*Saguntum*, fin del s. I o comienzos del s. II d.C.).

²⁸ Son once los epígrafes tarraconenses en los que ocho mujeres evidencian haber ordenado en su testamento la realización de un monumento de homenaje o de conmemoración *post-mortem* a otra persona o incluso en alguna ocasión a ellas mismas. HEp 6, 599, 601 y 603, *Cornelia Neilla* ordena en su testamento (*ex testamento*) que se erijan estatuas a tres notables de su ciudad, *M. Clodius M. f. Gal. Flaccus*, probablemente su marido, *Sex. Iunius Silvinus* y *L. Aemilius Attaeso*, lo que cumplen sus herederos (*Labitolosa*, primer tercio del s. II d.C.). CILA 3.1, 97, *Cornelia L. f. Verecundina* ordena en su testamento (*testamento suo fieri iussit*) poner un homenaje a su marido (*Castulo*, fin del s. I o comienzos del s. II d.C.). CILA 3.1, 34, *Fabia Ti. I. Per. fil. Murilla* ordenó en su testamento (*ex testamento*) que se le erigiera un homenaje *post mortem*, seguramente una estatua, lo que cumple su

testadoras la manifestación de una intención meramente funeraria²⁹, que, en cambio, registra una presencia muy importante en los documentos recopilados en la Tarraconense.

El grupo de mujeres tarraconenses cuyo testamento se vincula a una voluntad simplemente funeraria se manifiesta, igual que en la Bética, en epígrafes exclusivamente de carácter privado, en los que no hallamos evidencias explícitas de una situación socioeconómica excepcionalmente privilegiada de éstas³⁰. En cambio, el conjunto de testadoras que ordenaron la realización de homenajes o conmemoraciones *post-mortem* a través de su testamento dan muestras en su mayoría de haber disfrutado de una saneada economía así como de haber ocupado un puesto prominente entre las aristocracias locales de sus comunidades, de manera que, aunque algunos de estos homenajes pudieran haber sido de carácter privado, es frecuente que, o bien la testadora, o bien la persona homenajeada, muestren vinculaciones claras con el ámbito público³¹.

heredero (*Aurgi*, fin del s. I o comienzos del s. II d.C.). RIT 312 y 322, *Fulvia M. f. Celera* ordena en su testamento (*ex testamento*) que se erija una estatua un honor de un notable local, *C. Vibius C. f. Gal. Latro*, seguramente su esposo y otra estatua en honor de sí misma, lo que cumplen sus dos libertos / herederos (*Tarraco*, fin del s. I o comienzos del s. II d.C.). HEp 9, 370b, *Maria Cordi fil.* ordenó en su testamento (*ex testamento*) que se le dedicara un homenaje *post-mortem*, lo que hace su nieta y heredera (Coscojuela de Fantova, Huesca), ss. II-III d.C.). IRC IV, 69, *Pedania Clementiana* dispuso, seguramente en su testamento, que se pusiera (*ponendam destinaverat*) una estatua en homenaje de su padre, un notable local, de lo que se encargan sus herederos, dos libertos suyos, probablemente libertos testamentarios (*Barcino*, mediados del s. II d.C.). CIL II².14.1, 793, *Porcia Placida* ordenó en su testamento (*ex testamento*) que se pusiera un homenaje a su hijo ya fallecido, un notable local, probablemente una estatua (*Dertosa*, fin del s. I d.C.). IRC III, 51 = HEp 4, 411, *Quintia? Fructa* ordenó en su testamento (*ex testamento*) que se pusiera una estatua en honor de su hijo (*Emporiae*, finales del s. I d.C.). En consecuencia los homenajeados son habitualmente personas del sexo masculino: los maridos de las testadoras (en tres casos), un hijo varón (en dos casos), el padre (un caso), o amigos varones influyentes (dos casos); en tres casos las testadoras ordenan homenajes para ellas mismas.

²⁹ Sólo dos documentos, cfr. nota 14.

³⁰ Sólo se mencionan los nombres de las testadoras difuntas, y en ocasiones los de los dedicantes del monumento funerario; ni ellas ni los responsables de la erección de sus monumentos funerarios portan ningún cargo (con la excepción del hijo difunto de *Domitia Fortunata*, el militar *Cn. Pompeius Fructus, beneficiarius consularis*), ni manifiestan ninguna relación con esferas públicas. En relación a su situación socioeconómica, en principio debía ser de cierto acomodo, ya que la redacción de un testamento indica la existencia de bienes propios que transmitir, pero no hallamos huellas de la posesión de grandes fortunas. Tres de las testadoras son libertas: *Atilia Helpis*, que lo explicita, y probablemente *Aurelia Euthenia* y *Flavia Theodota*, las tres portadoras de *cognomina* griegos (cfr. H. Solin, *Griech Personennamen...*, 1205, 1219, 72). Sólo una de este grupo de testadoras da un signo explícito de disfrutar de una situación socioeconómica de cierto privilegio, *Masclia Augusta*, patrona de una liberta.

³¹ La mención del *cursus honorum* del homenajeados en varios de estos epígrafes nos hace pensar que su homenaje, a menudo una estatua, debió ubicarse en lugar público, aunque no se diga nada al respecto en el epígrafe. Este sería el caso de los homenajes ordenados por los testamentos de *Cornelia Neilla*, *Cornelia L. f. Verecundina*, *Fulvia M. f. Celera* y *Porcia Placida*. *Cornelia Neilla*, miembro de

En definitiva estas voluntades conmemorativas, y también las de tipo evergético-votivo, muestran cómo este grupo de testadoras tarraconenses, igual que las béticas, utilizan un instrumento que pertenece a la esfera privada, como es el testamento, para incidir en el ámbito público. La construcción de un templo para su comunidad, la erección de monumentos votivos en el área del foro, la colocación de estatuas y homenajes *post-mortem* en lugares públicos a varones prominentes de sus familias o de sus círculos de amistades, e incluso a ellas mismas, en ocasiones con la aprobación explícita del *ordo decurionum*, son todas ellas, en definitiva, intervenciones en espacios públicos encaminadas a alimentar el prestigio y la influencia social de los círculos familiares y de amistades de las testadoras, y propiciadas a través de documentos privados, como son los testamentos. Sin embargo, cabe señalar que esta instrumentalización del testamento por parte de las mujeres, al servicio de las redes de influencia sociopolítica de sus familias, resulta ser mucho más sutil y elegante en la Bética que en la Tarraconense. De hecho vemos abundar en la documentación epigráfica de esta última provincia, como acabamos de poner de manifiesto, detalladas enumeraciones al *cursus honorum* de los homenajeados, menciones de cargos ocupados por las testadoras y referencias explícitas al senado municipal que apenas aparecen en la documentación bética, en la que a menudo la única ostentación que se permiten las testadoras en relación a su situación social privilegiada y la de sus allegados es la esplendidez, en ocasiones abrumadora, de sus legados.

un grupo de familias de la élite de *Labillosa* (*Clodii, Cornelii, Aemilii, Iunii, Grattii* cfr. HEP 6, p. 189), debía contar con una saneada fortuna, ya que financia al menos tres estatuas en honor de varones notables de su comunidad, aunque sólo de uno de ellos, *M. Clodius M. f. Gal. Flaccus* (cfr. CIL II 3008 = CIL II 5837; HEP 6, 598, 600), seguramente su marido, se especifica su brillante *cursus honorum*, que terminó en el rango ecuestre (*Ilvir bis, flamen, adlectus in quinque decurias ab imperatore Hadriano Caesare Augusto, tribunus militum legionis IIII Flaviae*). *Cornelia L. f. Verecundina* pertenecía a los *Cornelii*, familia sobradamente conocida de la élite de *Castulo*, y rinde homenaje a su marido, *C. Cornelius C. f. Gal. Valentinus*, especificando que ocupó los puestos de *Ilvir* y *flamen Romae et Augusti*. *Fulvia M. f. Celera*, inserta en las élites administrativas de *Tarraco* (CIL II 4479-4480; RIT 350), ordena y financia a través de su testamento la colocación de dos estatuas, una para ella, en cuyo epígrafe se señala su cargo de *flaminica perpetua* de la colonia y de *flaminica provinciae*, y otra para su marido, *C. Vibius C. f. Gal. Latro*, detallando su *cursus* (*quaestor, Ilvir, Ilvir quinquennalis coloniae, flamen provinciae*). En el homenaje de *Porcia Placida* a su hijo también se señalan los cargos públicos de éste (*L. Munius L. f. Gal. Placidus, Ilvir, flamen Romae et Augusti*). En otros casos es la mención a la autorización del *ordo decurionum* para la realización del homenaje lo que nos indica que éstos debieron de situarse en lugares públicos. Así la colocación de la estatua de *Fabia Ti. I. Per. fil. Murilla* es autorizada por el *ordo* (*decreto decurionum*), también la estatua que *Pedania Clementiana* ordena poner a su padre (*L. Pedanius L. f. Pal. Clemens Senior*, miembro de una importante y bien conocida familia de la aristocracia local de *Barcino* y *quinquennalis* de *Tarraco*) se coloca en lugar dado por el *ordo* (*loco dato decurionum decreto*). Sólo en dos casos no hallamos en el documento indicios que nos lleven a pensar que se colocó en un lugar público, el homenaje a *Maria Corfi fil.* y el de *Quintia? Fructa* a su hijo, si bien este último epígrafe está bastante deteriorado, habiéndose perdido parte del texto.

Los encargados del cumplimiento de las voluntades testamentarias de las mujeres de la Tarraconense son preferentemente sus herederos, o bien familiares muy próximos, sobre todo los hijos, o bien ocasionalmente el marido, un hermano, e incluso un liberto³². En consecuencia, tanto en la Tarraconense como en la Bética los principales responsables del cumplimiento de los deseos expresados por las mujeres en sus testamentos son los herederos. Si en la Bética las testadoras nombraban herederos sobre todo a los hermanos y el cónyuge, o secundariamente a algún liberto o coliberto, en la Tarraconense llama la atención la presencia abundante de libertos entre los herederos³³, con la posibilidad de que en algún caso se trate incluso de libertos testamentarios, es decir, manumitidos por el testamento e instituidos herederos³⁴. Probablemente no fueran éstos los únicos herederos instituidos en los testamentos de estas mujeres, pero sí a los que, de entre el grupo de herederos, se les encargaba preferentemente el cumplimiento de una voluntad de la testadora difunta, debido a la confianza que inspiraba a ésta el lazo de dependencia y respeto que ligaba a los esclavos manumitidos con sus antiguos amos, convertidos en patronos. Es por ello que, sin mencionar su condición de

³² De los veinticinco epígrafes tarraconenses, sólo en dieciocho conocemos al responsable de la dedicación del monumento, que en doce casos resulta ser el heredero (de los que siete coinciden ser libertos de la testadora), en cuatro los hijos, y ocasionalmente el marido, un hermano o un liberto: a *Atilia Helpis* le dedica su hija, cuyo nombre no se ha conservado, y los herederos (*filia et heredes*); a *Aurelia Euthenia* le dedica su hijo, *Aurelius Gerontius*; a *Cornelia Ma[---]* le dedica su marido, *Iulius Paternus*; las estatuas ordenadas por *Cornelia Neilla* las ponen sus herederos, quienes debían ser dos libertos (HEp 6, 602, *Cornelius Philemon*, un liberto de ella, y *Clodia [---]*, probablemente liberta de su marido); el templo que manda construir *Cornelia Procula* lo pone un liberto suyo, cuyo nombre no se ha conservado; el monumento funerario al militar *Cn. Pompeius Fructus*, ordenado por su madre *Domitia Fortunata*, lo pone el heredero de ésta, *Terentius Bassinus*; el homenaje de *Fabia Murilla* lo pone su heredero, cuyo nombre no se especifica; a *Flavia Theodota* le dedica su *heres* o *heredes*, cuyo nombre no se especifica; las estatuas mandadas colocar por *Fulvia M. f. Celera* las ponen sus herederos, dos libertos, *Fulvius Musaeus* y *Fulvius Moschus*; a *Maria Cordi fil.* le pone el homenaje su nieta, *Aemilia Placida*; a *Masclia Augusta* le dedica su liberta y heredera *Masclia Glauce*; la estatua ordenada por *Pedania Clementiana* es puesta por sus herederos, los *Pedanii Sacerdos et Ianuaria*, seguramente dos libertos, quizá incluso libertos testamentarios; el monumento funerario a *Nanna* que ordena en su testamento *Proclina* lo dedica el hijo de la testadora, *Valerius Quintus*, a través de la acción de un tutor, *Caelius Flavus*, lo que los indica que *Quintus* debía ser un niño, un menor de edad; el monumento funerario de *[---] Severina* y *[---] Severa* fue dedicado por un hijo de la segunda, cuyo nombre se ha perdido, con la indicación de que el lugar no fuera empleado funerariamente por los herederos (*hoc monumentum heredem non sequetur*); el momento a la *Fides Augusta* ordenado por una mujer cuyo nombre no se ha conservado (*Anonyma*) es puesto por su hermano, *Helvius Pollio*.

³³ De los doce casos en que el heredero o herederos son los responsables del cumplimiento de la voluntad de la testadora, sólo en ocho conocemos su relación personal con ésta: en siete ocasiones son libertos suyos, y en una se trata de una nieta.

³⁴ Quizá *Masclia Glauce* (RIT 626), liberta y heredera de *Masclia Augusta*, o los *Pedanii Sacerdos* y *Ianuaria* (IRC IV, 69), herederos de *Pedania Clementiana*.

herederos, también encontramos a libertos llevando a cabo encargos de testadoras, tanto en la Tarraconense como en la Bética³⁵.

En conjunto, las testadoras que nos muestran las fuentes epigráficas tarraconenses son mujeres mayoritariamente de origen ingenuo³⁶, portadoras de una onomástica que se ajusta a los esquemas propios de las ciudadanas romanas³⁷, que disfrutaban de una posición económica acomodada, algunas sin duda propietarias de fortunas importantes y miembros de las élites sociales y administrativas locales y provinciales³⁸, aunque no encontremos entre ellas el brillo deslumbrante de los legados de las riquísimas damas testadoras de la Bética. Al igual que en ésta última provincia, se ubican en núcleos urbanos de estatus privilegiado³⁹, pero la mayor

³⁵ CILA 2.4, 1057; CILA 2.1, 233; IRC III, 36. A. D'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, 407, se refiere igualmente a la frecuente condición de libertos suyos de las personas encargadas por el testador de cuidar de la ejecución de una determinada obra, recordando además la general vinculación de los libertos con la custodia y vigilancia del sepulcro del patrono y su familia.

³⁶ Sólo tres de las veintiuna testadoras tarraconenses eran de origen servil. Con seguridad *Atilia Helpis*, que explicita su condición de liberta y porta un *cognomen* griego. Quizá también *Aurelia Euthenia* y *Flavia Theodota*, portadoras igualmente de *cognomina* griegos, habida cuenta de la relación bien conocida entre la antroponimia griega y el origen servil de los individuos, cfr. notas 22 y 30.

³⁷ Portan el esquema clásico ciudadano de *nomen* + *cognomen*, pero sin embargo escasean las filiaciones al estilo romano, que subrayan el origen ingenuo de la portadora, y que eran muy frecuentes entre las testadoras béticas. Sólo en dos casos la testadora se designa con un nombre único, *Maria Cordi fil.* en Coscojuela de Fantova (Huesca), en el territorio de *Labitolosa* (HEp 9, 370b) y *Proclina*, en *Cauca* (HEp 4, 600). *Maria* es portadora de un *nomen* romano, que acompaña de una filiación construida con el *cognomen* del padre, fórmula también conocida en el mundo romano, añadiendo además un segundo genitivo en alusión a su condición de madre (*Ducti mater*); este esquema onomástico puede ser compatible con una condición de ciudadanía romana. En el caso de *Proclina*, no porta un *nomen*, propio de los ciudadanos romanos, pero sí su hijo, el niño *Valerius Quintus Narissi f.*, y el tutor legal de éste, *Caelius Flavus*; por tanto parece probable que se trate de una omisión, quizá porque ella llevaba el mismo *nomen* que su hijo y su marido. Por otro lado *Fabia Ti. I. Per. fil. Murilla* (CILA 3.1, 34), presenta una filiación poco convencional, el *tria nomina* abreviado de su padre, que precisamente no portaba el mismo *nomen* que su hija (podría ser un *Iulius*), probablemente de ahí la razón de identificarle en la filiación de esta forma. Con la excepción de los *cognomina* griegos ya mencionados y otro probablemente de origen indígena (*Neilla*, es un *cognomen* hasta ahora desconocido, probablemente de origen autóctono, cfr. M^a.L. Albertos, *La onomástica personal primitiva de Hispania: Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, 167; A. Holder, *Alt-Celtischer Sprachschatz*, Vol. II, Graz, 1962, 607), la antroponimia de este grupo de mujeres es de raíz netamente latina.

³⁸ Cfr. nota 31. Ya hemos señalado la pertenencia de *Cornelia Neilla* al grupo selecto de familias notables de *Labitolosa*, de *Cornelia Procula* a las élites socioeconómicas de *Emporiae* y de *Cornelia L. f. Verecundina* a las de *Castulo*, de *Fulvia M. f. Celera* a la aristocracia económica y administrativa de *Tarraco*, de *Pedania Clementiana* a las élites municipales de *Barcino*, de *Pompeia L. f. Moderata* a las de *Uxama* y de *Porcia Placida* a las de *Dertosa*. También *Vergilia Q. f. Anus* debía ostentar una posición privilegiada en la sociedad de *Carthago Nova* (CN p. 241).

³⁹ En el convento tarraconense ubicamos a nuestras testadoras exclusivamente en colonias y municipios de promoción cesariana y augustea: *Tarraco* (Tarragona; RIT 196, 312, 322, 624), *Barcino* (Barcelona, IRC IV, 69, 169), *Emporiae* (Ampurias; IRC III, 36, 51); *Dertosa* (Tortosa; CIL II².14.1,

parte de ellos son colonias y municipios de promoción temprana, sobre todo en los conventos tarraconense y cartaginense, no municipios flavios, como ocurre en la Bética⁴⁰. En cuanto a la distribución cronológica de estos documentos, viene a presentar un patrón similar al bético, es decir, los epígrafes se concentran entre la época flavia y el s. II d.C., y rara vez superan estos límites⁴¹.

Finalmente, quedaría por analizar el conjunto de documentación epigráfica que recoge menciones a testamentos de mujeres en la provincia Lusitania, de menor

793) y *Saguntum* (Sagunto; IRPV 259). Sobre el estatus jurídico de estas ciudades cfr. J.M. Abascal Palazón, “Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña”, *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua*, II, Vitoria, 1996, 256-257. En el convento cartaginense se sitúan también preferentemente en colonias y municipios promocionados a finales de la etapa republicana o en época augustea, como son *Castulo* (Cazlona, Jaén; CILA 3.1, 97, en Linares, Jaén), *Dianium* (Denia, Alicante; IRIL 214, en Daimús (Alicante), territorio de *Dianium*) y *Carthago Nova* (Cartagena; CN 70 y 71), y sólo contamos con un testimonio en un municipio flavio, *Aurgi* (Jaén; CILA 3.1, 34), y otro alejado de antiguos núcleos urbanos, en Alcaido (Albacete). Sobre el estatus jurídico de estas ciudades cfr. CILA 3.1, pp. 50-57 (*Aurgi*), p. 126 (*Castulo*); J.M. Abascal Palazón, “Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña...”, 256-257. Sin embargo en el convento caesaraugustano ubicamos nuestros testimonios sólo en dos municipios seguramente de promoción flavia, *Complutum* (Alcalá de Henares, Madrid; ILMA 24 y 106 en Valdeavero, probablemente territorio de *Complutum*), y *Labitolosa* (La Puebla de Castro, Huesca; HEp 6, 599, 601, 603; HEp 9, 370b, en Coscojuela de Fantova, próximo a *Labitolosa*), sobre el estatus jurídico de estas ciudades cfr., LICS p.99-102 y R. Pérez Centeno, *Ciudad y territorio en la Hispania del s. III*, Valladolid, 1999, 114 (*Complutum*); P. Rodríguez Oliva, “*Municipium Barbesulanum*”, *Baetica*, 1, 1978, 228 y P. Sillières / M.A. Magallón / M. Navarro, “El *municipium Labitulosanum* y sus notables: novedades arqueológicas y epigráficas”, *A.Esp.A.*, 68, 1995, 128-129 (*Labitolosa*). Finalmente, en el convento cluniense contamos con dos testimonios, uno en *Uxama Argaela* (Osma, Soria; ERSO p. 35) que debía tener el estatus de municipio ya a comienzos del Imperio, cfr. C. García Merino, “La ciudad romana de *Uxama*”, *BSAA*, XXXVI, 1970, 383, 440; XXXVII, 1971, 85-125; C. García Merino, “Desarrollo urbano y promoción política de *Uxama Argaela*”, *BSAA*, LIII, 1987, 73-114; J. Mangas, “Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior”, *Teoría y práctica...*, 235; el otro testimonio se ubica en *Cauca* (Coca, Segovia; HEp 4, 600 = LICS 329), probablemente un municipio de promoción flavia, cfr. J. Mangas, “Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior...”, 230-231.

⁴⁰ Con los datos que nos ofrece la documentación epigráfica recopilada es difícil precisar en muchos casos el momento de la promoción a la ciudadanía romana de las familias de nuestras testadoras. *Vergilia Q. f. Anus* gozaba de la ciudadanía en un momento temprano, en Carthago Nova, ya que sus epígrafes se fechan en el primer cuarto del s. I d.C. También podemos sospechar una promoción temprana en los casos de aquellas mujeres cuyos maridos, padres e hijos pertenecen a tribus que indican una promoción jurídica preflavia (en concreto la Galeria y la Palatina): *Cornelia Neilla* en *Labitolosa*, *Quintia? Fructa* en *Emporiae*, *Cornelia L. f. Verecundina* en *Castulo*, *Fulvia M. f. Celera* en *Tarraco*, *Pedania Clementiana* en *Barcino*, *Porcia Placida* en *Dertosa*. Probablemente también las familias de *Cornelia Procula* en *Emporiae* y *Pompeia L. f. Moderata* en *Uxama* disfrutaban de la ciudadanía romana antes de la época flavia.

⁴¹ De los veinticinco epígrafes tarraconenses, sólo contamos con dos, quizá tres, anteriores a la época flavia (CN 70 y 71, y quizá IRC III, 36). Del mismo modo quizá sólo dos superen los finales del s. II d.C. (ILMA 106; RIT 196). Otros dos documentos no cuentan con datación precisa (ss. II-III ?; HEp 9, 370b; RIT 624). Los restantes se sitúan desde la época flavia hasta los finales del s. II d.C.

entidad cuantitativa (doce epígrafes)⁴² que los conjuntos tarraconense (veinticinco epígrafes) y bético (veintiséis epígrafes). Encontramos aquí que las menciones al testamento en relación con el cumplimiento de una voluntad de tipo evergético-votivo de la testadora, muy significativas en la Bética y ya marginales en la Tarraconense, han desaparecido por completo. En cuanto a las menciones al testamento ligadas a una voluntad de tipo conmemorativo, es decir, de rendir un homenaje *post-mortem* a una persona, categoría ésta bien representada tanto en la Bética como en la Tarraconense, resultan absolutamente ocasionales en la documentación de Lusitania⁴³. En conclusión, en Lusitania la huella epigráfica del testamento femenino refleja casi exclusivamente una intención funeraria, el deseo de la testadora de que se le erija el monumento funerario expresado en su testamento⁴⁴, en el cual debió reservar fondos para ello⁴⁵, y cumplido por un

⁴² Conviene precisar que hemos incluido en el conjunto de epígrafes lusitanos el que aparece en HEp 5, 67, hallado en Casas de Don Pedro (Badajoz), ya que por su situación geográfica pertenecería a la Lusitania, si bien limitrofe con la Bética, todo ello a pesar de que la testadora que en él aparece es una mujer natural de *Mirobriga*, es decir, la antigua *Mirobriga Turdulorum* (Capilla, Badajoz), municipio situado algo más al sur, ya en el convento cordubense bético.

⁴³ Sólo dos testimonios podrían responder a un deseo de la testadora de rendir un homenaje *post-mortem*. HAEp 1083, **Annia Rufina** ordena en su testamento (*ex testamento*) un homenaje a su hija, **Annia Vegeta Anni Valentis Lanciensis f.** (*Civitas Igaeditanorum*, finales s. I o s. II d.C. ?); HEp 10, 141, **Valeria Tagana Duelonis filia** ordena poner en su testamento (*testamento poni iussit*) un homenaje a **L. Vibius Quirina tribus Reburus**, ¿quizá su marido o su hijo? (*Augustobriga*, s. II ? d.C.).

⁴⁴ CIL II 438, monumento funerario de **Aemilia Rufina** puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su marido y heredero (*Civitas Igaeditanorum*, s. II ? d.C.). CIL II 335, monumento funerario de **Antonia Maxuma** puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su madre y su marido (*Scallabis*, s. II ? d.C.). HEp 5, 1020, monumento funerario de la liberta **Calpurnia Pi[---]** puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su hermana (Distrito de Évora, segunda mitad del s. III d.C.). HEp 5, 67, monumento funerario de **Cosconia L. f. Materna Mirobrigensis** ordenado poner en su testamento (*testamento fieri iussit*) (*Mirobriga*, s. II d.C.). ILER 6312, monumento funerario de **C. Fabius C. f. Vernus Cluniensis** y su liberta **Fabia Bassa** puesto en virtud del testamento de **Bassa** (*ex testamento Bassae*) por su heredero (*Civitas Igaeditanorum*, s. II ? d.C.). CIL II 359, monumento funerario de **Sulpicia L. f. Avita** puesto en virtud de su testamento (*ex testamento suo*) por un varón cuya relación con la testadora no está clara (*Collippo*; s. II ? d.C.). HEp 5, 208, monumento funerario de **Cilea Flavi f. Cauriensis**, puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su hijo (Granadilla, Cáceres, s. II d.C.). ERCA 40, monumento funerario de **Elavia Ambasia** puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por un varón cuya relación con la testadora no se explicita (Campolugar, Cáceres, ss. II-III ? d.C.). ILER 3716 = AE 1967, 172, monumento funerario de **Probia Probi f.** puesto en virtud de su testamento (*ex testamento*) por su liberta (*Civitas Igaeditanorum*, s. II ? d.C.). ERCA 71, monumento funerario de **Secunda Abentinae f.** puesto en virtud de su testamento (*testamento suo*) por un individuo que responde a las iniciales *C.N.* (Ibahernando, Cáceres, segunda mitad del s. I o primera mitad del s. II d.C.).

⁴⁵ Así **Calpurnia Helido**, hermana de **Calpurnia Pi[---]**, señala que puso el monumento funerario a ésta en virtud de la voluntad expresada en su testamento, pero indica que lo cumplió *de suo*, es decir, de su propio dinero, sin tocar entonces los fondos que la testadora habría dispuesto en su testamento para ello, aunque probablemente **Helido** era la que se había beneficiado de la herencia, aunque no señale su condición de *heres* (heredera). En el epígrafe de **Cosconia L. f. Materna** se especifica que ordenó poner en su testamento el monumento funerario por un valor exacto de ocho sestercios.

variado elenco de personas, todas ellas del entorno familiar más cercano a la difunta⁴⁶. Vemos así como esta vertiente meramente funeraria de la mención del testamento presenta una incidencia muy desigual en las tres provincias hispanorromanas, resultando rara entre las testadoras béticas, frecuente entre las testadoras tarraconenses, y absolutamente mayoritaria entre las testadoras lusitanas. Paralelamente, cuanto más frecuente es la vertiente funeraria en las menciones a testamentos de mujeres, menor es la incidencia de las otras dos vertientes que hemos caracterizado en este trabajo, la conmemorativa y la evergético-votiva.

En otro orden de cosas, las testadoras lusitanas son mujeres de condición libre⁴⁷, pero, a tenor de sus esquemas onomásticos, no todas ellas parecen disfrutar de los derechos de la ciudadanía romana, sino que algunas podían estar en una situación de ciudadanía latina, que sería compatible con el derecho a testar⁴⁸.

⁴⁶ De los doce epígrafes lusitanos, sólo en nueve se especifica quien es el responsable de cumplir la voluntad de la testadora, y de éstos sólo en seis se explicita su relación exacta con ésta: el heredero (dos casos), la madre (un caso), el marido (un caso), la hermana (un caso), el hijo (un caso) y su liberta (un caso). Por tanto en Lusitania no resulta mayoritaria la mención de la condición de heredero entre los cumplidores de las voluntades de las testadoras, como ocurre en la Bética y en la Tarraconense, sino que esta responsabilidad se deposita en miembros próximos de su núcleo familiar (madre, marido, hijo, hermana) o en un liberto. Podría explicarse este hecho considerando que probablemente éstos disfrutaran en realidad de la condición de herederos, aunque no lo explicitaran, señalando la relación con la testadora que ellos consideraban preferente (la de parentesco o dependencia). En cuanto a quiénes nombran herederos las testadoras lusitanas, de los dos casos explícitos, sólo en uno conocemos el parentesco con la testadora, que es el de marido.

⁴⁷ La presencia de libertas entre ellas es muy minoritaria, igual que ocurre entre las testadoras béticas y tarraconenses. En Lusitania sólo dos de las testadoras son de origen servil: *Calpurnia Pi[---]* (HEp 5, 1020), liberta de una mujer, y *Fabia Bassa* (ILER 6312), liberta de un ciudadano romano.

⁴⁸ Cfr. nota 4. La mayor parte de las testadoras lusitanas portan un esquema onomástico de *nomen* + *cognomen* propio de las ciudadanas romanas, en algún caso acompañado de una filiación al estilo romano (*Cosconia L. f. Materna*, *Sulpicia L. f. Avita*) que realza el origen ingenuo de la portadora. Una mujer de este grupo de ciudadanas romanas porta como filiación el *cognomen* del padre en genitivo, *Valeria Tagana Duelonis filia*, fórmula no extraña en el mundo romano pero que en este caso nos recuerda especialmente al patronímico que acompaña al nombre único propio de la onomástica peregrina; se trata de hecho de una indígena romanizada, a juzgar por los *cognomina* de origen prerromano suyo y de su padre (M. Palomar Lapesa, *La onomástica personal primitiva de la antigua Lusitania*, Salamanca, 1957, 71, 100), e incluso cabe la posibilidad de que su padre no hubiera disfrutado todavía de los derechos de ciudadanía romana, habiendo ella logrado la promoción jurídica. Sin embargo cuatro de las doce testadoras lusitanas portan esquemas onomásticos de uno o dos nombres seguidos a menudo de un patronímico, e incluso en un caso de un matronímico, con ausencia de un *nomen* gentilicio romano, lo que nos indica que no disfrutaban de los derechos de la ciudadanía romana: *Elavia Ambasia*, *Cilea Flavi f.*, *Probina Probi f.*, *Secunda Abentinae f.* (datadas todas probablemente en el s. II d.C.). Podría tratarse de ciudadanas latinas que hacen uso de su derecho a redactar un testamento amparado por el marco legal romano, o bien incluso peregrinas que utilizan de forma inapropiada un término romano, *testamentum*, para referirse a la realidad de una transmisión patrimonial ajena a las leyes romanas; nótese, en uno u otro sentido, que *Cilea* y *Probina* pertenecen a dos comunidades afectadas por la concesión del *ius latii* de Vespasiano, *Caurium* y *Civitas Igaeditanorum*, mientras que *Elavia Ambasia* y *Secunda* sitúan sus monumentos funerarios en un

Ciertamente debían ser mujeres de un nivel socioeconómico de cierto acomodo, pero desde luego no acreditan las ricas fortunas y el prestigio social y público propio de casi todas las testadoras de la Bética y frecuente entre las testadoras de la Tarraconense. Sus monumentos, de nivel medio⁴⁹, se circunscriben al ámbito puramente privado. También la esfera privada prevalecía en los documentos de las testadoras de la Bética y de la Tarraconense, pero a pesar de ello, como ya hemos señalado, hallábamnos en el cumplimiento de sus voluntades testamentarias un interés por incidir en la esfera del prestigio social y la proyección pública que no encontramos en los testimonios lusitanos⁵⁰. Al igual que en la Bética y en la Tarraconense, las testadoras lusitanas se sitúan preferentemente en medios urbanos, ciudades de estatus jurídico privilegiado, entre los que son frecuentes los municipios flavios, como ocurría en la Bética⁵¹. Cronológicamente, los testimonios lusitanos se concentran también en el s. II d.C.⁵².

medio rural. A destacar, igualmente, la excepcionalidad del matronímico (*Abentinae f.*) que porta *Secunda* (J.M. Abascal Palazón, *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania*, Murcia, 1994, 255 considera *Abentina* una variante del *cognomen* romano femenino *Aventina* o *Avintina*, constatado en el Península Ibérica). Aunque predominan claramente entre las testadoras lusitanas los onomásticos de origen latino, encontramos de forma puntual algún nombre de ascendencia indígena, como el ya mencionado *Tagana*, o *Elavia Ambasia* o *Cilea* (cfr. M. Palomar Lapesa, *La onomástica personal...*, 63; M^a.L. Albertos, *La onomástica personal primitiva de Hispania: Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, 20 y ss., 113; Idem, “Nuevos antropónimos hispánicos”, *Emerita*, XL, fasc. 2, 1972, 290; Idem, “Onomastique personnelle indigène de la Péninsule Ibérique sous la domination romaine”, *ANRW*, II, 29.2, 1983, 20-21). Finalmente, en dos casos el esquema onomástico incluye la mención de la *origo*, *Cosconia L. f. Materna Mirobrigensis* y *Cilea Flavi f. Cauriensis*, dos mujeres que debieron fallecer fuera de sus comunidades de origen, según el lugar de hallazgo de sus monumentos funerarios.

⁴⁹ Se trata de placas, estelas y aras funerarias de piedra, aunque casi todas de buena factura y cierta calidad. Así por ejemplo en ERCA 40 (*Elavia Ambasia*) destacan los editores la calidad de la estela, señalando que pudo ser adquirida en algún taller de un centro importante y escrito luego el texto por un grabador local poco experimentado. Igualmente, en HEp 5, 67, aunque la testadora parece proceder de un municipio del norte de la Bética (*Cosconia L. f. Materna Mirobrigensis*) se reserva una suma para financiar el monumento funerario de ocho sestercios, que indica cierto bienestar económico pero desde luego no una situación de privilegio.

⁵⁰ No se recoge el desempeño de cargos por parte de ellas o de sus allegados, no hay menciones al *ordo decurionum*, ni ninguno de los monumentos busca causar algún impacto en el escenario público de sus comunidades.

⁵¹ Son los conventos scallabitano y emeritense los que reúnen casi todos los testimonios. En el convento scallabitano se localizan especialmente en la *civitas Igaeditanorum* (Idanha a Velha, Portugal), municipio flavio, cfr. J. de Francisco, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca, 1989, 353 y P. Le Roux, “Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l’Empire”, *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria, 1996, 252-253. Aquí situamos cuatro testimonios, aunque en tres de ellos las testadoras se hallan estrechamente ligadas con individuos procedentes de otras ciudades: el marido de *Aemilia Rufina* era natural de la ciudad lusitana de *Salmantica* (Salamanca), aunque ello no implica que ésta fuera también la procedencia de ella; el marido de *Annia Rufina* era de *Lancia*, seguramente la lusitana *Lancia Oppidana* (Nuñomoral?, Cáceres), ciudad vecina a la *civitas Igaeditanorum*, y nos da la impresión de

En conclusión, en base a las fuentes epigráficas podemos precisar un conjunto variado de aspectos en relación al uso del testamento que hacían las mujeres hispanorromanas, perfilando además patrones distintos de comportamiento en las tres provincias de *Hispania*. Los testimonios epigráficos recogidos en la Bética acreditan el uso más refinado del testamento entre las mujeres de esta provincia. Las testadoras béticas utilizan de forma sutil una institución que pertenece a la esfera privada de la persona, como es el testamento, para acentuar su presencia en el escenario social de sus comunidades, consolidando el prestigio e influencia pública de sus redes familiares y de amistades⁵³. Para ello ordenan en sus

que toda la familia debía proceder de esa comunidad (*Annius Valens Lanciensis*, su esposa *Annius Rufina* y su hija *Annia Vegeta*), que era también un municipio flavio (P. Le Roux, “Droit latin et municipalisation...”, 252); el patrono de la liberta *Fabia Bassa* era natural de *Clunia* (Peñalba de Castro, Burgos), en la Tarraconense, de dónde probablemente también procedía ella, núcleo que alcanzó el estatus municipal en los primeros tiempos del Imperio y que recibió el título de colonia del emperador Galba, cfr. A. Tovar, *Iberische Landeskunde. 3. Tarraconensis...*, C-364. Además de en la *civitas Igaeditanorum*, los testimonios del convento scallabitano se sitúan en otro municipio flavio, *Collippo* (S. Sebastião do Freixo, Leiria, Portugal) y en la colonia preflavia de *Scallabis* (Santarém, Portugal), sobre la promoción de estas ciudades cfr. P. Le Roux, “Droit latin et municipalisation...”, 251-252. Por otro lado, en el convento emeritense la mayoría de las testadoras proceden igualmente de municipios flavios. Así, el documento hallado en Granadilla (al norte de Plasencia, Cáceres) se refiere a una testadora natural de *Caurium* (Coria, Cáceres), municipio de promoción flavia (P. Le Roux, “Droit latin et municipalisation...”, 252-253 (mapa) no ve claro el estatus municipal de *Caurium*, pero sí su relación con el derecho latino de concesión flavia; para J. de Francisco, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca, 1989, *Caurium* es un municipio flavio); un documento hallado en un medio rural, en Casas de Don Pedro (Badajoz), hace referencia a una testadora procedente de *Mirobriga* (Capilla, Badajoz), municipio flavio situado en la Beturia, al norte del convento cordubense bético (CIL II².7, p. 193); otro documento procede de *Augustobriga* (Talavera la Vieja, Cáceres), un probable municipio flavio (J. de Francisco, *Conquista y romanización...*, 353 le considera municipio flavio, y P. Le Roux, “Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l’Empire”, *Revisión de Historia Antigua. II...*, 252-253 como un núcleo de estatus no precisado, si bien afectado por el derecho latino flavio); finalmente otros dos documentos se ubican en medios rurales, en Ibahernando (Cáceres), al sur de *Turgalium* (Trujillo) y en Campo Lugar (Cáceres), al noreste de la colonia *Metellinum* (Medellín). Del convento pacense procede un único documento, del distrito de Évora, aunque de procedencia exacta desconocida.

⁵² Conviene señalar que ocho de los doce epígrafes lusitanos no cuentan con dataciones precisas en su edición, y aunque podemos aventurar una cronología (s. II d.C.) sin ver el monumento (incluso desaparecido en algunos casos), a partir del texto y los formularios, ello siempre entraña gran riesgo. En cuatro documentos contamos con dataciones por parte de los editores, que nos remiten básicamente a la segunda centuria (HEp 5, 67, 208), en algún caso más tempranamente a las últimas décadas del s. I o primera mitad del II (ERCA 71), y que sitúan el límite cronológico más tardío en la segunda mitad del s. III d.C. (HEp 5, 1020), fecha más avanzada que en la Bética o la Tarraconense, donde los testimonios más tardíos no sobrepasan las primeras décadas del s. III d.C.

⁵³ A este respecto resulta significativo que, aunque las voluntades y legados testamentarios emanen de la esfera de lo privado y familiar, sea el *ordo decurionum* probablemente el vigilante de su cumplimiento (A. D’Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, 406-407), lo que de hecho establece ya, en relación a los testamentos de los ciudadanos, un sutil nexo de unión entre privado y lo público.

testamentos el cumplimiento de una serie de voluntades de carácter evergético-votivo (donación de estatuas de plata de divinidades, de *epula*, construcción de templos, institución de fundaciones alimentarias) o conmemorativo (dedicación de estatuas *post-mortem*, u otro monumento de homenaje, en honor de familiares varones próximos o incluso de ellas mismas), y reservan los fondos económicos, a menudo muy abultados, para este cumplimiento. Las iniciativas se circunscribían básicamente al ámbito de lo privado (apenas constan menciones al *ordo decurionum* o a la ubicación de los monumentos en lugar público), pero es evidente que conllevaban el dejar una huella en la memoria de la colectividad. Tampoco es habitual que se mencione en los epígrafes el ejercicio de cargos públicos por parte de las personas que en ellos aparecen, pero las familias a las que pertenecen la mayor parte de las testadoras béticas, exponentes de las élites socioeconómicas y administrativas locales y provinciales, contaban con el suficiente renombre como para hacer ociosos tales detalles, cuya mención probablemente parecía incluso una ostentación inapropiada en un monumento que emana, insistimos, de la esfera de lo privado y lo familiar.

Si este tipo de comportamiento evergético-votivo y conmemorativo es omnipresente en las testadoras béticas, en cambio sólo se manifiesta en aproximadamente la mitad del conjunto de testadoras de la Tarraconense. Además, presenta en esta última provincia dos peculiaridades que lo diferencian de lo constatado en la Bética. En primer lugar, la casi desaparición de las voluntades testamentarias evergético-votivas, que eran las que en la Bética han dejado testimonio de los legados más brillantes desde el punto de vista socioeconómico, de manera que prevalecen las iniciativas de tipo conmemorativo. En segundo lugar, la mención frecuente del ejercicio de cargos y responsabilidades públicas por parte de las testadoras y los homenajeados, que junto con alguna alusión al *ordo decurionum* y al lugar público en que se situó el monumento, evidencian que las testadoras tarraconenses daban a entender de forma mucho más explícita la vinculación entre esta clase de voluntades testamentarias y la esfera del prestigio y la influencia social y pública. Ahora bien, otra novedad importante que refleja el conjunto epigráfico reunido en la Tarraconense es la elevada incidencia de una intencionalidad meramente funeraria entre las testadoras, y con ésta se vincula la mención del testamento al menos en la mitad de los documentos. Nos referimos a aquellos casos en que se hace constar que se erige el monumento funerario de la difunta en virtud de lo ordenado por ésta en su testamento, comportamiento que, sin embargo, testimoniamos entre las mujeres béticas de forma realmente marginal. El punto álgido de este giro en el uso que hacen las mujeres hispanorromanas del testamento lo hallamos ya en Lusitania, provincia en que la práctica totalidad de las alusiones a un testamento de mujer se ciñen a señalar este cumplimiento de la voluntad de la difunta de colocar su monumento funerario. Esta intencionalidad meramente funeraria genera, tanto en la Tarraconense como en la Lusitania, un

conjunto de monumentos funerarios de calidad media-alta y carácter exclusivamente privado.

La caracterización socioeconómica de las testadoras hispanorromanas varía, igualmente, en función del tipo de intención que se manifieste en su documento epigráfico, es decir, evergético-votiva, conmemorativa o funeraria. El cumplimiento de voluntades de tipo evergético-votivo y conmemorativo está asociado a las testadoras de nivel socioeconómico más privilegiado, en ocasiones damas de notabilísima fortuna, miembros de familias integradas en las élites municipales y provinciales. Por el contrario, el cumplimiento de una voluntad simplemente funeraria suele asociarse más frecuentemente a mujeres que disfrutaban de cierto bienestar material, pero lejos de las élites socioeconómicas. Ahora bien, prácticamente la totalidad de nuestras testadoras parecen ser ciudadanas romanas, aunque en Lusitania podamos deducir una situación jurídica inferior para alguna de ellas⁵⁴. Del mismo modo, se trata casi exclusivamente de mujeres presumiblemente de origen ingenuo, y sólo minoritariamente encontramos libertas entre nuestros testimonios epigráficos de las tres provincias hispanorromanas⁵⁵.

Cronológicamente nuestros documentos se sitúan en su mayoría en la época de mayor eclosión del hábito epigráfico en *Hispania*, el siglo II d.C., aunque contemos con algún testimonio del siglo I (primer cuarto, y más a menudo últimas décadas) y del siglo III. Por lo demás, son mujeres que se ubican preferentemente

⁵⁴ Desde luego eran ciudadanas romanas en la Bética, donde son muy abundantes los esquemas onomásticos de *nomen* + *cognomen* junto con filiaciones de estilo romano, y seguramente también la mayoría de las de la Tarraconense y la Lusitania, aunque, en estas dos últimas provincias las filiaciones de estilo romano son menos frecuentes. Además de en la onomástica, apoyamos esta afirmación en los datos sobre el entorno familiar y socioeconómico de las testadoras. Somos conscientes de que el uso de un *nomen* gentilicio romano no es señal inequívoca de disfrutar de los derechos de ciudadanía romana, de manera que podría ocurrir que alguna testadora tarraconense o lusitana que lo porta disfrute en realidad de los derechos de la latinidad, y no de la ciudadanía romana. Parece claro que la onomástica de los ciudadanos latinos del Imperio adoptaba con frecuencia un gentilicio romano, cfr. G. Alföldy, "Notes sur la relation entre le droit de cité et la nomenclature dans l'Empire romain", *Latomus*, XXV.1, 1966, 47-55, que concluye que desde finales del s. I y comienzos del s. II d.C. los ciudadanos latinos portaban en general un gentilicio; J. Mangas, "Derecho latino y municipalización en la Meseta superior", *Teoría y práctica del ordenamiento municipal...*, 237, que señala el uso de gentilicio tanto por los ciudadanos romanos como por los latinos, éstos últimos sin tribu; a la misma liberalidad en el uso del gentilicio en *Hispania* se refiere H. Galsterer, "Diritto latino e municipalizzazione nella Betica", *Teoría y práctica...*, 217; J.F. Rodríguez Neila, "Observaciones en torno a las magistraturas municipales en la Bética romana", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Diciembre, 1976). Fuentes y metodología. Andalucía en la Antigüedad*, Córdoba, 1978, 205; A.U. Stylow, "Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania", *Gerión*, 4, 1986, 299 nota 27. En cuatro casos lusitanos, cfr. nota 48, es la ausencia de *nomen* gentilicio romano lo que nos lleva a considerar que estemos frente a ciudadanas latinas, o incluso peregrinas.

⁵⁵ En todo caso tanto los libertos como los ciudadanos latinos tenían derecho a hacer testamento, cfr. nota 4, por lo que el uso que hacen las mujeres hispanorromanas del testamento a través de las fuentes epigráficas se ajustaría al marco legal vigente.

en medios urbanos bien romanizados, de estatus privilegiado, entre los que predominan los municipios de promoción flavia en la Bética y la Lusitania, y las colonias y municipios de promoción preflavia en la Tarraconense⁵⁶.

Por lo demás, los aspectos que rodean al cumplimiento de las voluntades testamentarias ordenadas por las mujeres hispanorromanas se ajustan a la práctica habitual del mundo romano. Los responsables del cumplimiento de lo ordenado son en la mayor parte de los casos los herederos, y cuando no es así algún familiar próximo a la testadora (sobre todo un hijo y el cónyuge, y también un hermano o la madre) o bien un liberto⁵⁷. Puede ocurrir que estos ejecutores testamentarios decidan incluso mejorar lo ordenado añadiendo una donación de su propio dinero, o bien no deducir el impuesto de la vicésima de la suma que constituye el legado testamentario, para no detraer fondos de la ejecución de la obra, pagándolo ellos de su bolsillo. En cuanto a la relación que une a los herederos ejecutores con las testadoras, encontramos a cónyuges (en Bética y Lusitania), a hermanos (en Bética), una nieta (en Tarraconense), un coliberto (en Bética), y a libertos suyos (en Bética y con una presencia importante en Tarraconense)⁵⁸. En conjunto, sobresale la presencia de libertos entre los encargados del cumplimiento de las voluntades testamentarias, expliciten o no su condición de herederos, sobre todo entre las testadoras tarraconenses, lo cual está en sintonía con el papel tradicional que los libertos desempeñan como cuidadores de la tumba de sus patronos, acorde con los lazos de respeto, gratitud y confianza que les ligan a éstos.

⁵⁶ Por desgracia la falta de datos nos impide determinar en la mayor parte de los casos si nuestras testadoras son descendientes de inmigrantes romano-italicos o bien se trata de ciudadanas de origen autóctono, y en este último supuesto, saber el momento concreto en que nuestras testadoras y sus ramas familiares vieron promocionada su situación jurídica, si pudo ocurrir en fechas tempranas (época de conquista), o un período más reciente, probablemente gracias a la política de los emperadores Flavios en *Hispania*. Es cierto que predominan entre ellas los *nomina* gentilicios de honda raíz itálica, que seguramente se asociaban en la mentalidad popular hispanorromana a unos privilegios jurídicos adquiridos desde antiguo, pero estos *nomina* eran también adoptados muy a menudo por los ciudadanos más advenedizos, por ser más prestigiosos y tener una presencia abundante en su entorno, de manera que no podríamos precisar con exactitud en qué proporción las ciudadanas hispanorromanas que dejan reflejo en las fuentes epigráficas del uso que han hecho de su derecho a hacer testamento son miembros de ramas familiares de antigua promoción jurídica o incluso descendientes de romano-italicos, o bien se trata de ciudadanas más noveles, por más que en algunos casos pueda deducirse con suficiente certeza una de estas tres situaciones.

⁵⁷ En Lusitania el papel predominante como ejecutores testamentarios no lo ejercen los herederos, como en Bética y Tarraconense, sino los familiares y libertos.

⁵⁸ Sin embargo creemos que no podemos tomar estos datos como referente absoluto de a quiénes nombraban herederos las mujeres hispanorromanas en sus testamentos, ya que probablemente el universo de herederos instituidos en el testamento era más amplio, y a través de nuestra epigrafía conocemos solamente a los encargados por la testadora difunta del cumplimiento de una determinada voluntad u obra.